



**Análisis sobre aplicabilidad del trámite de grado de consulta, en los procesos de responsabilidad fiscal instaurados en la Contraloría Departamental de Nariño, durante el periodo 2022 a 2025.**

Luis Alberto Narváez Mafla

Trabajo de grado presentado para optar al título de  
Especialista en Derecho Procesal

Asesor

Eddison David Castrillón García, Doctor (PhD) en Derecho Procesal Contemporáneo

Universidad Pontificia Bolivariana  
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas  
Derecho  
Medellín, Antioquia, Colombia  
2025

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

El contenido de este documento no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Luis Alberto Narváez Mafla

Firma del estudiante

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

### **Dedicatoria**

Este peldaño escalado con esfuerzo y pasión, se lo debo a las raíces que me sostienen y a las alas que me permiten soñar. A mis padres que son mi faro de luz incondicional y mi primera escuela de valores, que cada pagina escrita de este trabajo de grado lleve implícito el eco de sus sacrificios, que me han enseñado el verdadero significado de la perseverancia, gracias por ser mi ancla en las tempestades y la prueba de que el amor es el cimiento más fuerte, mi deuda de gratitud hacia ustedes es infinita.

A Liam Narvárez Botina mi dulce y anhelado futuro, la promesa de un nuevo amanecer. Aunque aun no te tengo en mis brazos, ya eres el centro de mi universo. Por ti, por la plenitud que traes a mi vida y por los caminos que juntos exploraremos, sea esta tesis el primer capitulo de un legado de compromiso y rectitud que te dedico con todo mi corazón, te espero con la promesa de darte lo mejor de mí.

A la memoria del viaje recorrido y a la comunidad académica, que la búsqueda incesante de la verdad y la justicia continúe siendo el motor de todo aquel que se aventura en la inmensidad del saber.

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

### **Agradecimientos**

A Dios el soberano de la justicia, gracias por la vida, la salud y por ser la fuente de mi fe y la guía en cada decisión. A la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, mi agradecimiento con el Alma Mater porque me brindo las herramientas, el rigor académico y el espacio de pensamiento critico que forjo en mi la disciplina investigativa.

Al doctor Eddison David Castrillón García, mi asesor de trabajo de grado por su acompañamiento, dirección y paciencia invaluable, su visión fue un componente esencial para encausar esta investigación, garantizando su solidez conceptual y rigor técnico.

A la Contraloría Departamental de Nariño, como Ente de Control Fiscal que sirvió como campo de estudio y fuente de conocimiento para dar aplicabilidad de esta investigación. De manera particular y distinguida:

A la doctora Irma Janeth Mallama Narváez, Contralora Departamental de Nariño (2022- 2025), por su mano amiga y calidez humana, al abrir las puertas a este servidor para formar parte de su equipo de trabajo, y por su compromiso con un control fiscal transparente y eficiente en el Departamento de Nariño.

A la doctora Lucia Yanibet Cabrera Rodríguez, directora técnica, no hay palabras que puedan contener la dimensión de mi aprecio y admiración. Usted es un faro de luz invaluable que, con templanza y sabiduría, ha iluminado mi camino profesional, por recordarme siempre el compromiso ético con el control fiscal. Fue mi maestra, una guía y un apoyo incondicional que se ha convertido en un referente ineludible en mi vida, un privilegio la oportunidad de haber trabajado a su lado. Adoro la forma en que enseña, la pasión con la que defiende la rectitud y la inagotable generosidad de su espíritu, sea este acápite un espacio para inmortalizar su nombre como símbolo de gratitud, y al leer estas líneas un dulce recuerdo de su estudiante, que a través de esta obra humildemente le dice gracias eternas.

Al doctor Jorge Eliecer Jaramillo Narváez, Profesional Universitario 3, un gran maestro y amigo, gracias por su orientación, un colega excepcional.

# Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

## Sumario

Resumen.....	8
Introducción.....	10
Análisis de resultados.....	13
<b>1.1 El proceso de responsabilidad fiscal .....</b>	<b>13</b>
<b>1.2 El trámite de grado de consulta.....</b>	<b>26</b>
<b>1.3 Aplicabilidad del grado de consulta sobre el proceso de responsabilidad fiscal en la Contraloría Departamental de Nariño, durante el periodo 2022 a 2025.....</b>	<b>29</b>
Discusión.....	74
<b>2.1 Aspectos relevantes .....</b>	<b>74</b>
<b>2.2 Revisión de la literatura .....</b>	<b>76</b>
<b>2.3 Recomendaciones .....</b>	<b>78</b>
Conclusiones.....	80
Referencias Bibliográficas.....	82

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

### **Lista de tablas**

<b>Tabla 1</b> Análisis comparativo sobre las fases del proceso ordinario y verbal de responsabilidad fiscal.....	23
<b>Tabla 2</b> Modelo ficha de revisión documental para autos de grado de consulta.....	30
<b>Tabla 3</b> Procesos de responsabilidad fiscal en grado de consulta.....	31
<b>Tabla 4</b> Autos de grado de consulta proferidos en la oficina de dirección técnica de la Contraloría Departamental de Nariño, durante la vigencia 2022.....	35
<b>Tabla 5</b> Autos de grado de consulta proferidos en la oficina de dirección técnica de la Contraloría Departamental de Nariño, durante la vigencia 2023.....	47
<b>Tabla 6</b> Autos de grado de consulta proferidos en la oficina de dirección técnica de la Contraloría Departamental de Nariño, durante la vigencia 2024.....	57
<b>Tabla 7</b> Autos de grado de consulta proferidos en la oficina de dirección técnica de la Contraloría Departamental de Nariño, durante la vigencia 2025.....	66

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

### **Lista de Figuras**

<b>Figura 1</b> Etapas del proceso ordinario de responsabilidad fiscal.....	22
<b>Figura 2</b> Características del trámite de grado de consulta.....	29
<b>Figura 3</b> Índice de decisión en instancia de grado de consulta durante el periodo 2022 a 2025.....	34
<b>Figura 4</b> Índice de decisión en instancia de grado de consulta durante la vigencia 2022.....	45
<b>Figura 5</b> Sentido de decisión en instancia de grado de consulta durante la vigencia 2022.....	46
<b>Figura 6</b> Índice de decisión en instancia de grado de consulta durante la vigencia 2023.....	56
<b>Figura 7</b> Sentido de decisión en instancia de grado de consulta durante la vigencia 2023.....	56
<b>Figura 8</b> Índice de decisión en instancia de grado de consulta durante la vigencia 2024.....	64
<b>Figura 9</b> Sentido de decisión en instancia de grado de consulta durante la vigencia 2024.....	64
<b>Figura 10</b> Índice de decisión en instancia de grado de consulta durante la vigencia 2025.....	69
<b>Figura 11</b> Sentido de decisión en instancia de grado de consulta durante la vigencia 2025.....	70
<b>Figura 12</b> Índice remisión de procesos de responsabilidad fiscal a grado de consulta durante el periodo 2022 a 2025.....	70
<b>Figura 13</b> Índice confirmación fallos con responsabilidad fiscal en grado de consulta durante el periodo 2022 a 2025.....	71

# **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

## **Resumen**

La presente investigación analiza la aplicabilidad del trámite de grado de consulta sobre los procesos de responsabilidad fiscal instaurados en la Contraloría Departamental de Nariño, durante el periodo 2022 a 2025.

La justificación de este estudio radica en la necesidad de profundizar en el análisis del grado de consulta en los procesos de responsabilidad fiscal, tomando como referente la Contraloría Departamental de Nariño, órgano de control fiscal del cual el autor ha sido funcionario público activo en el área de Dirección Técnica, como dependencia responsable de la gestión de este trámite.

Por ende, la investigación busca identificar el impacto del grado de consulta como garantía de que las actuaciones del operador fiscal primario, no atenten contra los derechos y garantías constitucionales de los implicados y en menoscabo del interés público. Cabe señalar que, está proyectado a salvaguardar la legalidad de los fallos, incluso en el escenario de proferirse el archivo de un proceso cuya falta de diligencia del operador de primera instancia obstaculizó el resarcimiento de los recursos públicos.

Su relevancia social se ilustra al consolidar el grado de consulta como una instancia imparcial en defensa de un control de legalidad direccionado en el amparo y resarcimiento del patrimonio público.

Desde el punto de vista académico, se promueve fortalecer un acercamiento crítico constructivo hacia la temática del control fiscal y la responsabilidad fiscal. Precisamente en el sentido de que, en el pensum académico de las instituciones de educación superior sobre los programas de pregrado de la facultad de derecho, dicha temática no es abordada a profundidad pues simplemente se toma como un componente del derecho público con carácter administrativo.

Testimonio de ello lo da el autor de la investigación, pues en su formación en Derecho no recibió una cátedra especializada en el área de responsabilidad fiscal, y en sí, ese fue el panorama de muchos estudiantes que al cursar sus últimos semestres y adelantando su práctica en consultorios jurídicos tuvieron que asumir el rol de defensores de oficio de los implicados en procesos de esta naturaleza, sin contar con una base conceptual y de experticia para el dominio de este procedimiento.

Conforme a lo anterior, deviene la necesidad de ahondar en el estudio teórico y procedimental de la evolución jurídica del proceso de responsabilidad fiscal con énfasis

## **Trámite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

en su trámite de grado de consulta, en favor del fortalecimiento de la labor de funcionarios públicos y de profesionales del derecho como gestores de decisiones coherentes en el ámbito fiscal con apego al principio de legalidad y al aseguramiento de la tutela efectiva del erario público.

En virtud de lo anterior, como objetivo general se planteó examinar como se aplica el trámite de grado de consulta, en los procesos de responsabilidad fiscal instaurados en la Contraloría Departamental de Nariño, durante el periodo 2022 a 2025. Para lo cual, se empujó una metodología con enfoque cualitativo y un alcance histórico, se aplicó la técnica de observación participante, debido al rol del autor como funcionario público activo en el Ente de Control.

El análisis se basó en la revisión de 263 autos de grado de consulta proferidos en el periodo de 2022 a 2025, para lo cual se emplearon fichas de revisión documental y tablas de análisis comparativo. Que como resultado se determinó que en el 58,1% de las providencias objeto de revisión, se resolvió confirmar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal, un índice considerable que se fundamentó principalmente en la incapacidad de acreditar la configuración de los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, como el daño cierto, la conducta dolosa o culposa y el nexo de causalidad, por lo que únicamente en el 7,2% de los casos se confirmó el fallo con responsabilidad fiscal.

En conclusión, la aplicabilidad del trámite de grado de consulta en la Contraloría Departamental de Nariño ha evolucionado de un mero trámite oficioso, a la consolidación de un filtro de legalidad y garante del debido proceso. No obstante, el elevado porcentaje de confirmación de archivo de procesos, funge como un diagnóstico que exige el fortalecimiento del rigor técnico-jurídico en la estructuración de los hallazgos con incidencia fiscal desde el proceso auditor, siendo esencial para optimizar la función resarcitoria del control fiscal.

### **Palabras Clave:**

Fiscal, Consulta, Control, Proceso, Daño.

# **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

## **Introducción**

La presente investigación aborda el estudio del tramite de grado de consulta aplicado sobre los procesos de responsabilidad fiscal, instaurados en la Contraloría Departamental de Nariño durante la vigencia fiscal 2022 a 2025.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el informe de certificación anual de gestión de las Contralorías Territoriales sobre la vigencia 2021, la Contraloría Departamental de Nariño, ocupó el último lugar en índice de desempeño con una puntuación del 70,42% (Auditoría General de la República [AGR], 2022).

A consecuencia de lo anterior, la Auditoría General de la República recomendó tener en cuenta los indicadores con niveles de riesgo 1,2 y 3 en la evaluación del cuarto trimestre del 2021, como un insumo para las acciones correctivas y de mejora de la gestión del año 2022.

Dentro de los indicadores que se constituyen como un foco de alerta para esta Contraloría, se identifican el número y valor acumulado de procesos de responsabilidad fiscal en riesgo de prescripción, así como también el indicador que relaciona el número y valor acumulado de los procesos con fallo sin y con responsabilidad fiscal, y con cesación por pago debidamente ejecutoriados, cuyo bajo nivel de calificación afectó considerablemente los índices de desempeño integral de la Contraloría.

Dejando en evidencia una falta de eficacia, eficiencia y oportunidad sobre la gestión del proceso de responsabilidad fiscal, ante un riesgo de prescripción. De igual manera implicaría la preclusión de la etapa probatoria aunado a una eventual pérdida de competencia, que imposibilita la eventual recuperación de los recursos públicos, poniendo en tela de juicio la credibilidad en el control fiscal.

De acuerdo a lo descrito, la capacidad de gestión de las contralorías territoriales se divisa en el cumplimiento del objetivo misional de recuperar los recursos del erario público, que fueron afectados por la acción u omisión de las funciones de los gestores fiscales y particulares que son responsables de la guarda, y administración de los bienes y fondos públicos (Téllez, 2020).

Como tal, la baja calificación de los indicadores objeto de revisión, identifican un riesgo considerable de no lograrse el alcance del objeto del proceso de responsabilidad fiscal de velar por el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público. Según Yunes (Como se citó en Téllez, 2020), “el control fiscal nace como una necesidad de vigilar desde la recaudación, hasta la inversión de los recursos públicos”. (p. 27).

## **Trámite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

En ese orden de ideas cabe anotar que, en atención al advenimiento de los fenómenos de la caducidad y la prescripción, los operadores jurídicos y/o sustanciadores del proceso se harán acreedores a una investigación disciplinaria. Con ocasión de su negligencia de promover un trámite oportuno de los procesos de índole fiscal (Sentencia C-840/2001).

Para Castellar (2015), uno de los yerros que rodean al control fiscal en Colombia esta direccionado en cuanto a la labor de la Contraloría General y Contralorías Territoriales, que son órganos que adelantan investigación, pero también emiten el fallo a determinado hallazgo fiscal, constituyéndose en juez y parte del proceso de responsabilidad fiscal. Afectando simultáneamente el debido proceso, pues en su labor de investigadores podría incidir un interés directo en el proceso.

En consecuencia, será esta investigación el insumo, cuyo direccionamiento permita identificar el impacto que ejerce la instancia del trámite de grado de consulta sobre la revisión integral del proceso de responsabilidad fiscal, como garantía de que las actuaciones surtidas por el operador fiscal inferior no atenten contra derechos constitucionales en menoscabo de interés público.

Determinando sobre la práctica jurídica si efectivamente las finalidades de este proceso de carácter administrativo ilustran un carácter resarcitorio del daño al patrimonio público (Banco de la República [BANREP], 2020).

Puesto que la temática del control fiscal y la responsabilidad fiscal no suele abordarse a profundidad en los programas de pregrado de derecho, siendo vista solo como un componente del derecho público, deviene la necesidad de ahondar en su estudio teórico y procedimental. Buscando fortalecer un acercamiento crítico y constructivo al control fiscal.

En efecto se formuló como problema de investigación, ¿De qué manera se ha aplicado el trámite de grado de consulta, en los procesos de responsabilidad fiscal instaurados en la Contraloría Departamental de Nariño, durante el periodo 2022 a 2025? Planteamiento a partir del cual se precisó como objetivo general, Examinar como se aplica el trámite de grado de consulta, en los procesos de responsabilidad fiscal instaurados en la Contraloría Departamental de Nariño, durante el periodo 2022 a 2025.

Para lo cual el trabajo de grado se sustentó en tres apartados fundamentales, cada uno destinado a desarrollar un objetivo específico:

El primer apartado estará direccionado al proceso de responsabilidad fiscal, cuyo objetivo específico se centró en relacionar el ordenamiento jurídico colombiano aplicable

## **Trámite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

al proceso de responsabilidad fiscal. Aquí definiremos el concepto, los elementos estructurales y la subclasificación del proceso.

Posteriormente en el segundo apartado enfocado en el trámite de grado de consulta, se abordará como objetivo específico estudiar la regulación y las finalidades del trámite de grado de consulta con el desarrollo de los procesos de responsabilidad fiscal instaurados en la Contraloría Departamental de Nariño, durante el periodo 2022 a 2025. En este acápite se presentará el concepto, las etapas y las características de este control automático de legalidad.

Acto seguido, en el tercer apartado sustentado en la aplicabilidad del grado de consulta sobre el proceso de responsabilidad fiscal en la Contraloría Departamental de Nariño, durante el periodo 2022 a 2025, se presentaran los resultados preliminares obtenidos en desarrollo del trabajo de campo y su correspondiente contraste con el cumplimiento de las finalidades del trámite a partir de la revisión y análisis crítico de los autos de grado de consulta proferidos en la Dirección Técnica del Ente de Control.

Finalmente, el trabajo de grado cierra con la discusión de los hallazgos y las conclusiones derivadas de la investigación.

# **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

## **1. Análisis de resultados**

### **1.1 El proceso de responsabilidad fiscal**

Para definir el proceso de responsabilidad fiscal, se debe partir de la idea de que es un proceso de carácter administrativo y patrimonial que está previsto para investigar y establecer la responsabilidad de servidores públicos y particulares que, en torno al ejercicio de la gestión fiscal como actividad encaminada a la administración y control del erario público de manera transparente y eficiente (Ley 610 de 2000, art 3).

Ocasionen de manera directa o negligente un daño al patrimonio del estado, para lo cual su objetivo estará enfocado en promover el resarcimiento de ese menoscabo económico sin que, para ello deba acudir ante las orbitas disciplinaria y penal.

Dicho proceso podrá instaurarse de manera oficiosa como resultado de los hallazgos con incidencia fiscal derivados del proceso auditor que adelantan las contralorías territoriales en el marco del plan de vigilancia y control fiscal territorial a los sujetos de control. (Constitución Política de 1991, art 272).

Como también por solicitud de parte, es decir denuncias instauradas por la ciudadanía, que una vez analizadas por el comité técnico de vigilancia fiscal de las contralorías y al determinarse su incidencia fiscal, se da viabilidad para iniciarse una actuación especial de fiscalización, cuyos hallazgos se constituyen en el insumo para aperturarse un proceso de índole fiscal.

En el contexto de este proceso, es el Estado quien asume el rol de juez y parte porque dirige el proceso y a su vez determina si una persona natural o jurídica tiene o no responsabilidad fiscal. Por otra parte, en su condición de parte es el mayor interesado en el resultado del proceso de lograrse el objetivo de recuperar el patrimonio público afectado en razón del hallazgo fiscal.

Así mismo, interviene como sujetos procesales las personas naturales o jurídicas que han sido vinculados como presuntos responsables del daño al erario público, y el tercero civilmente responsable vinculado al proceso para el caso de las aseguradoras.

Cabe anotar que dicho proceso se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000, la cual derogó el capítulo tercero de la Ley 42 de 1993 por vacíos sustantivos y procesales como la carencia de garantías del debido proceso para los sujetos procesales. Así mismo se

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

complementa con la Ley 1474 de 2011, en la cual se incluyó el procedimiento verbal para dotar de celeridad al proceso de responsabilidad fiscal.

### ***1.1.1. Elementos de la responsabilidad fiscal***

**1.1.1.1. La conducta dolosa o culposa.** Uno de los requisitos necesarios para atribuirle responsabilidad fiscal a un servidor público o particular, es que en virtud de su condición de gestor fiscal se pueda demostrar que actuó de manera intencionada o con negligencia u omisión de sus funciones. Ahora bien, cabe aclarar que para el caso de la conducta culposa es necesario que la misma se configure bajo la modalidad de culpa grave y que la misma se constituya en la causa del daño al patrimonio de la entidad pública para que dé lugar a la declaración de responsabilidad fiscal.

Por lo tanto, es necesario que obre dentro del plenario que integra el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, los soportes documentales que acrediten la titularidad jurídica para la toma de decisiones a cargo del servidor público o particular, es decir la copia del manual de funciones o el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales.

De lo anterior, se concluye que en toda situación en la cual se encuentren afectados recursos estatales, sin importarse la cuantía estarán sujetos a la tutela del control fiscal y quienes se encuentren involucrados en razón de la administración, ejecución y custodia. Esa titularidad jurídica los hará vincularse directamente al proceso bajo la categoría de gestores fiscales (Ley 610 de 2000, art 3).

**1.1.1.2. El daño.** Se traduce en una afectación real y cuantificable de los recursos públicos, doctrinariamente se establece que dicho daño debe ser antijurídico, es decir que lesiona el interés jurídico patrimonial del estado, por ende, si no hay daño no hay responsabilidad fiscal. Así mismo se determina que el daño debe ser cierto, lo que implica que debe ser posible establecer su ocurrencia y que en consecuencia ocasiono una lesión a los intereses patrimoniales de la entidad pública.

Por otra parte, dicha lesión al erario público deberá ser susceptible de ser cuantificable y la cronología de su ocurrencia deberá ser pasada o presente, concepto que va ligado a la modalidad de control fiscal posterior y selectiva, o preventiva y concomitante. De igual forma en lo que refiere a la configuración del daño al patrimonio estatal, deberá acreditarse su calidad especial, en el sentido de que fue suscitado a consecuencia del

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

actuar de un gestor fiscal, requisito para adentrarse a la órbita del proceso de responsabilidad fiscal.

**1.1.1.3. El nexo causal.** Contempla una estrecha relación entre la conducta dolosa o culposa desplegada del servidor público o particular en su condición de gestor fiscal, y el daño patrimonial sufrido por la entidad pública. Dentro de sus elementos se encuentra la causalidad material, que implica el deber de identificar la acción u omisión que desencadenó materialmente el daño; y la causalidad jurídica, que determina el examen factico de establecer quien ocasionó el daño, para lo cual resulta indispensable identificar el hecho generador y el momento a partir del cual se contabilizara el termino de caducidad.

### ***1.1.2. Características del proceso de responsabilidad fiscal***

**1.1.2.1. Naturaleza administrativa.** Las actuaciones que se surten a lo largo del desarrollo de este proceso acreditan la misma naturaleza de aquellos actos emanados de las entidades públicas que forman parte de la rama ejecutiva, cuando dan ejercicio a funciones administrativas. Para lo cual cabe hacer una distinción de que, si bien las Contralorías en su condición de órganos de control no forman parte de la rama del poder ejecutivo, sus actuaciones de control y vigilancia si ostentan la naturaleza de actos administrativos.

De lo anterior, se tiene claro que los actos administrativos en su mayoría constituyen una expresión de una función de carácter administrativo, dado que su actuación puede darse en otros ámbitos funcionales del estado, como lo es el caso de los actos administrativos de control que desarrollan las Contralorías (Corte Constitucional, C-189,1998).

**1.1.2.2. Carácter subjetivo.** Implica que la acción fiscal debe estar orientada en examinar la conducta del implicado como gestor fiscal y en ese sentido demostrarse que el sujeto actuó con intención de ocasionar un menoscabo al erario público, o por el contrario si dicho daño fue producto de una negligencia grave en el cumplimiento de sus funciones. Según Amaya (como se citó en Ayala, 2023), el establecimiento de responsabilidad a cargo del implicado deberá sustentarse de acuerdo a hechos probados y con énfasis en una conducta reprochable.

**1.1.2.3. Acción autónoma e independiente.** Les otorga la facultad a los órganos de control fiscal dar inicio a su función de investigación sin que sea una limitante la

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

circunstancia de que frente a los mismos hechos cursen otras investigaciones de índole penal o disciplinario, y del mismo modo su resultado no podrá tener ningún grado de injerencia sobre el curso del proceso de responsabilidad fiscal (Ley 610 de 2000, art 4).

**1.1.2.4. Naturaleza resarcitoria.** Su objetivo central se basa en reintegrar los recursos afectados por el daño patrimonial a la entidad pública, sin generar con ello efectos punitivos y fundado en la protección del erario público. Diferenciándose de la acción penal y disciplinaria que si llevan inmerso un enfoque sancionatorio.

### ***1.1.3. Principios del proceso de responsabilidad fiscal***

**1.1.3.1. Debido proceso.** Constituye uno de los principios rectores del proceso de responsabilidad fiscal, cuyo eje principal es dar legitimidad a las decisiones adoptadas por los Entes de Control y provee el respeto de garantías sustanciales como el derecho de contradicción y defensa (Constitución Política de 1991, art 29).

**1.1.3.2. Legalidad.** En aplicación de este principio los órganos de control fiscal como vigilantes de la administración de los recursos públicos por parte de los sujetos de control, deberán velar porque su gestión se ciña de manera coherente con las disposiciones legales y reglamentarias de la contratación pública.

Por otra parte, en la gestión del proceso de responsabilidad fiscal, los operadores jurídicos deberán garantizar que sus actuaciones sean acordes a las normas preexistentes, en este caso la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, donde para emitir un juicio de responsabilidad en contra de los implicados deberán dar una correcta interpretación y aplicabilidad de las presunciones de dolo y culpa grave.

**1.1.3.3. Igualdad.** Impone el deber a los operadores jurídicos fiscales de que las decisiones adoptadas en cada una de las etapas del proceso de responsabilidad fiscal desde la apertura de indagación preliminar, imputación y fallo se dé observancia a las garantías de imparcialidad y objetividad para cada uno de los sujetos implicados sin dar ningún tipo de favorecimiento o preferencia, por lo que sus decisiones deberán estar debidamente sustentadas con forme a la ley y el derecho (Constitución Política de 1991, art 13).

**1.1.3.4. Buena fe.** Principio del cual se predica una doble connotación, por una parte, deviene un deber para las partes y el operador jurídico fiscal de ejecutar cada una de las actuaciones procesales con apego a las prerrogativas de lealtad, transparencia y honestidad. Por consiguiente, se impone la directriz de que no es concebible el acudir a este principio para invocarse como eximente de responsabilidad cuando hay de promedio

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

la ocurrencia de un daño al erario público, de lo cual se tiene claro que ante todo primara la defensa del interés general ante cualquier presunción de inocencia en la actuación de los sujetos implicados en el proceso (Constitución Política de 1991, art 83).

**1.1.3.5. Inaplicabilidad del principio de favorabilidad.** En el ámbito de la responsabilidad fiscal la aplicación de una norma más favorable a la situación del implicado no resulta aplicable por el hecho de que no se trata de un proceso sancionatorio, sino por el contrario su naturaleza está enfocada en un carácter resarcitorio y administrativo, cuyo énfasis es el resarcimiento del daño ocasionado a las arcas del estado, y no la protección de derechos y garantías individuales como se aplica en procesos de índole penal y sancionatorio (Concejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852), 2007).

**1.1.3.6. NON BIS IN ÍDEM.** Respecto a la aplicabilidad de este principio cabe referir que, en el desarrollo del proceso auditor, existen eventos en los cuales como resultado un mismo hecho se generan varios hallazgos que no necesariamente comporten en su totalidad una incidencia fiscal, sino también una incidencia disciplinaria, administrativa y en el caso más extremo penal.

Ahora bien, en este caso no resulta procedente que el implicado argumente el desconocimiento a la aplicación de este principio que impone el limitante de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho, dado que se trata de procesos investigativos con naturaleza y objetivos diferentes con una competencia propia de entidades públicas independientes.

### ***1.1.4. Subclasificación del proceso de responsabilidad fiscal***

**1.1.4.1. Proceso ordinario de responsabilidad fiscal.** Regulado por la Ley 610 de 2000, su aplicación se da en el evento de no contarse con pruebas fehacientes que permitan establecer con certeza la ocurrencia de un daño al patrimonio público, a causa de la acción u omisión de un servidor público, para así proceder a dictar un auto de apertura del proceso. Por lo que es necesario dar inicio a una etapa de indagación preliminar para adelantar la identificación de indicios y material probatorio suficiente para establecer quienes son los presuntos responsables y así mismo establecer una debida cuantificación del daño.

**1.1.4.1.1. La indagación preliminar.** Una vez trasladado el hallazgo con incidencia fiscal como resultado de un determinado proceso auditor o actuación especial de

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

fiscalización, la subdirección de responsabilidad fiscal de la contraloría territorial deberá realizar un análisis minucioso para acreditar el cumplimiento de los presupuestos jurídicos que motiven la apertura de un proceso de índole fiscal. De existir dudas sobre la existencia del hecho, la causación y cuantificación del daño y por ende la competencia del órgano fiscalizador, será procedente dar inicio a la etapa de indagación preliminar (Ley 610 de 2000, art 39).

Se cuenta con un término de 6 meses para dar curso a esta actuación investigativa, Sopena de incurrirse en una falta disciplinaria si una vez culminado dicho termino el funcionario responsable no ha emitido acto administrativo que apertura o archiva el proceso.

Es preciso señalar que, en el evento de haberse resuelto el archivo de la indagación preliminar, aparecieren nuevos elementos probatorios que conlleven a establecer la ocurrencia de un daño al patrimonio público, o se pruebe que el archivo de la indagación se hizo con sustento en prueba falsa, se podrá ordenar su reapertura siempre que no haya operado el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal (Corte Constitucional, C-382, 2008).

**1.1.4.1.2. Apertura del proceso.** Tiene procedencia una vez se hayan establecido serios indicios sobre la ocurrencia del daño al patrimonio público, para lo cual el funcionario competente procederá con la expedición de un auto de apertura, actuación con la cual se da formalmente el inicio del proceso de responsabilidad fiscal (Ley 610 de 2000, arts 40 y 41).

Cabe establecer que, a partir de la expedición del auto de apertura se empieza a contabilizar el termino de prescripción de la acción fiscal, que corresponde a un periodo de cinco años para que el Ente de Control de ejecución a cada una de las etapas procesales y emita una decisión de fondo que declare responsable fiscal al implicado o en su defecto archive el proceso. Así mismo es de precisar que, con la apertura del proceso se interrumpe el termino de caducidad de la acción fiscal, la cual se enmarca en lapso de cinco años contados desde la ocurrencia del daño al erario público hasta la fecha de apertura del proceso, por lo que el operador jurídico fiscal deberá ser diligente en el cumplimiento de dicho termino.

Como sustento a la apertura del proceso, el operador deberá incluir un análisis debidamente sustentado acerca de los indicios y razones que comprometen presuntamente

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

la responsabilidad de los implicados en apego a la consumación del daño al patrimonio de la entidad pública. Puesto que será en la etapa de imputación donde en base al decreto y análisis del material probatorio, se entrará a establecer los indicios graves que den sustento a emitir un auto de imputación de responsabilidad fiscal.

Dentro de esta etapa se surten actuaciones como la vinculación del garante que corresponde a las compañías aseguradoras, para que comparezcan al proceso en calidad de tercero civilmente responsable y ejerzan su derecho de defensa y contradicción con miras a demostrar la aplicación de alguna de las causales eximentes de responsabilidad.

Así mismo se ordena la práctica de pruebas que se consideren pertinentes y conducentes, para lo que se tendrá un término de dos años para el proceso ordinario y un año para el proceso verbal, vencido dicho termino se tendrán como extemporáneas y sin valor alguno. Por otra parte, se dará curso al decreto y practica de medidas cautelares, que constituyen un requisito para la apertura del proceso y por ende en la fase previa a la apertura deberá procederse con la investigación de los bienes del presunto responsable fiscal.

Posteriormente, se cita a notificarse personalmente a cada uno de los vinculados como presuntos responsables para que tengan conocimiento de la apertura del proceso y del hallazgo con incidencia fiscal que motivo su vinculación. En el caso de que el presunto implicado no comparezca y agotada la notificación por aviso, el despacho deberá proceder a nombrarle un apoderado de oficio para que lo represente y de garantía a su derecho de defensa.

Notificados los implicados y/o apoderados de confianza u oficio se procede a citar a rendir versión libre y espontanea para que se rinda declaración sobre razones fácticas, jurídicas y probatorias que estén relacionadas con el hallazgo, además se constituye como el primer mecanismo de defensa que no deberá realizarse bajo la gravedad de juramento, a menos que el implicado declare en contra de terceros (Ley 610 de 2000, art 42).

Cabe enfatizar que, si el presunto implicado no ha comparecido y por ende no ha sido escuchado en diligencia de versión libre, es obligatorio que el operador jurídico fiscal le designe un defensor de oficio, porque de lo contrario no será procedente avanzar en la siguiente etapa de imputación de responsabilidad fiscal.

**1.1.4.1.3. Auto de Imputación.** Etapa en la cual el Ente de Control deberá proceder a formular cargos al presunto responsable por el daño causado al erario público con sustento

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

en los elementos materiales probatorios aportados en el hallazgo, recaudados en la etapa de indagación preliminar y en el curso del proceso, los cuales deben constituirse en un insumo que conlleve a establecer indicios graves que permitan atribuir el daño antijurídico al sujeto investigado (Ley 610 de 2000, art 40).

Por ende, dicho auto deberá contener un análisis individualizado de la conducta de los presuntos responsables, con miras a determinar si su actuación se dio con dolo o culpa grave. Ejecutoriada el auto al día siguiente, se establece un término de diez días hábiles para ejercer el derecho de contradicción y defensa con la presentación de descargos por parte de los presuntos responsables.

En este punto surge un debate acerca de la posibilidad de vincular a más implicados de manera posterior al auto de imputación, precisamente en el año 2002, la Contraloría General de la República fue enfática en precisar que de contarse con elementos probatorios que sustenten la vinculación de más implicados en el hallazgo, una vez quede en firme el auto de imputación. Lo procedente es declarar la nulidad de lo actuado porque se estaría violando el debido proceso y el derecho de defensa de los nuevos presuntos responsables.

Sin embargo, en el año 2011 el mismo Ente de Control reevaluó esa posición y estableció la procedencia de vincular a nuevos implicados, dejando claridad de que debería garantizárseles el pleno ejercicio de su derecho de defensa (Contraloría General de la República, 2011IE52349, 2011).

**1.1.4.1.4. Fallo con responsabilidad fiscal.** Una vez se encuentre probado el daño al erario público, la conducta dolosa o gravemente culposa a cargo del vinculado al proceso y el nexo de causalidad entre estos dos elementos, el sustanciador procederá con la expedición del fallo con responsabilidad fiscal, donde se ordenará al sujeto que en este caso ya adquiere la calidad de responsable fiscal, el resarcimiento del daño al patrimonio público.

Dicho fallo se constituye como un título ejecutivo, que podrá hacerse efectivo coercitivamente a través de los procesos de cobro coactivo, lo que traerá como consecuencia la inclusión en el boletín de responsables fiscales, quienes quedaran imposibilitados para contratar con el estado e inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, y para el caso de los contratos de prestación de servicios, una vez en firme el

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

auto, se procederá a declarar la caducidad de dichos actos jurídicos (Ley 610 de 2000, arts 58 – 61).

Consecuentemente cabe anotar que la indemnización ordenada como resultado de un fallo con responsabilidad fiscal deberá ser integral, compuesta por el daño emergente, lucro cesante y su correspondiente indexación (Corte Constitucional, C-840, 2001).

**1.1.4.1.5. Fallo sin responsabilidad fiscal.** Procede una vez que se hayan agotado las etapas del proceso y al determinarse que no hay pruebas fehacientes que permitan establecer con certeza el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo de causalidad. Así como también cuando el imputado en ejerció de su derecho de contradicción y defensa presento unos descargos jurídica y probatoriamente sustentados que desvirtuaron a las imputaciones formuladas en su contra (Ley 610 de 2000, art 54).

**1.1.4.1.6. Cesación de la acción fiscal y archivo del proceso.** Será procedente el archivo cuando el ente investigador pueda acreditar la operancia de la prescripción y caducidad de la acción fiscal para cada caso particular, así mismo en el evento en que se logre demostrar que el daño no existió o no cumple las calidades para consolidarse como un menoscabo al erario público.

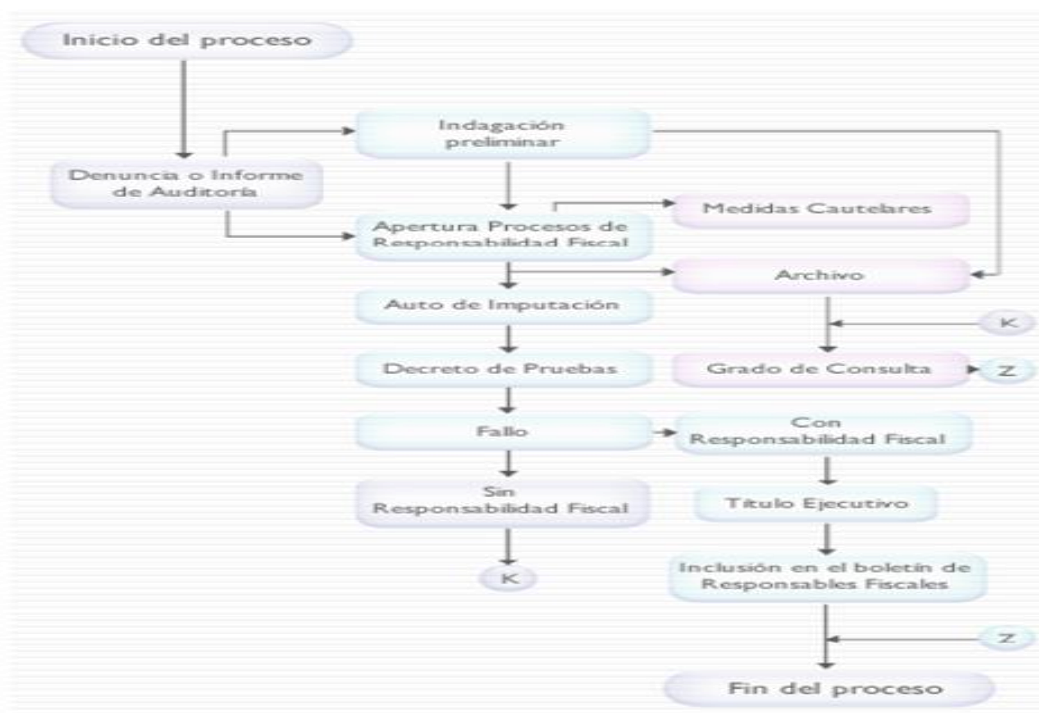
Por otra parte, referente a la cesación de la acción fiscal esta procederá cuando se haya logrado el resarcimiento anticipado por el sujeto vinculado al proceso, acto que se acredita con el pago a través de una consignación en cuenta bancaria oficial de la entidad afectada.

En síntesis, el desarrollo de las etapas que componen el proceso ordinario de responsabilidad fiscal se concreta con la revisión del diagrama de flujo que se ilustra a continuación:

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

**Figura 1**

*Etapas del proceso ordinario de responsabilidad fiscal.*



Nota: La figura ilustra cada una de las etapas que se desarrollan en el contexto del proceso ordinario de responsabilidad fiscal de conformidad con la Ley 610 de 2000. Fuente: Gamarra-Vergara, J. R., (2005).

**1.1.4.2. Proceso verbal de responsabilidad fiscal.** Se concibe como un procedimiento oral y expedito, cuya aplicación se sustenta en los eventos en los cuales del análisis integral del hallazgo con incidencia fiscal, se determina por parte del operador jurídico fiscal que de acuerdo al material probatorio y a la existencia de indicios graves, se encuentra certeza de la consumación de un daño al patrimonio público, su cuantificación y análisis subjetivo de culpabilidad, lo cual permite acreditar que existen elementos suficientes para proferir un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal (Ley 1474 de 2011, art 97).

Bajo esta nueva modalidad, se implementó de principio a fin el proceso verbal en audiencias de carácter público, donde igualmente se profieren decisiones de manera verbal. A diferencia del procedimiento ordinario que se desarrolla en cinco etapas, con el proceso verbal se simplifican desde el punto de vista temporal y procedimental en tan solo tres etapas, como se ilustra a continuación.

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

**Tabla 1**

*Análisis comparativo sobre las fases del proceso ordinario y verbal de responsabilidad fiscal*

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL FASES EN LOS PROCESOS ORDINARIO Y VERBAL					
PROCESO ORDINARIO		NORMA	PROCESO VERBAL		
FASE I	Proceso auditor (Se obtienen evidencias)	Art. 9° Ley 42 de 1993	FASE I	Proceso auditor ( Se obtienen evidencias)	Art. 9° Ley 42 de 1993
FASE II	Indagación preliminar (Se practican pruebas).	Art. 39 Ley 610 de 2000	FASE II	Audiencia de descargos (Se practican pruebas).	Arts. 99 y 100 Ley 1474 de 2011
FASE III	Comprendida entre el Auto de apertura del proceso y el auto de imputación de responsabilidad fiscal. (Se practican pruebas)	Arts. 40 a 48 Ley 610 de 2000	FASE III	Audiencia de decisión. (No se pueden practicar pruebas).	Art. 101 Ley 1474 de 2011
FASE IV	Comprendida entre el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo. (Se practican pruebas)	Arts. 48 a 53 Ley 610 de 2000			
FASE V	Segunda instancia. (Se practican pruebas)		FASE IV	Segunda instancia. (No se pueden practicar pruebas).	Art. 102 Ley 1474 de 2011

Nota: Datos tomados de Botero, L. J. D., & Villa, F. C. (2024). *El control fiscal y la responsabilidad fiscal: Fundamentos sobre la vigilancia de la gestión fiscal, el proceso ordinario y el proceso verbal de la responsabilidad fiscal*. Grupo Editorial Ibañez.

Teniendo en cuenta que, bajo esta modalidad se pasa directamente del hallazgo fiscal al auto de apertura e imputación de responsabilidad, no se exige como condición previa la recepción de la versión libre de los presuntos responsables fiscales (Contraloría General de la República, 80112-EE86584, 2012).

Bajo la aplicabilidad del proceso verbal se suspendió la opción de decretar pruebas durante todo el lapso del proceso, estableciéndose una sola audiencia de descargos para rendir el decreto y práctica de pruebas (Ley 1474 de 2011, art 100).

Dicho proceso se desarrolla en dos audiencias, la de descargos y decisión, las cuales podrán suspenderse y reanudarse en cualquier momento.

**1.1.4.2.1. Auto de apertura e imputación.** Como se ha referido, en la modalidad del proceso verbal se unificó la etapa de apertura e imputación en un solo acto administrativo. En ese sentido para dar sustentabilidad a dicho acto se deberá acreditar en primer orden

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

la existencia de indicios serios sobre los presuntos responsables del menoscabo a las arcas del estado, y para dar fundamento a la imputación se deberá partir del análisis exhaustivo de indicios graves y pruebas de índole documental o testimonial de carácter verídico que conlleven a estructurar con certeza la responsabilidad fiscal de los implicados.

Posteriormente al día hábil siguiente deberá procederse con la notificación de los presuntos responsables, para lo cual se agotará la notificación personal y de ser necesario la notificación por aviso, para luego proceder a citar a la audiencia de descargos (Ley 1474 de 2011, arts 69 y 98).

Respecto al decreto de las medidas cautelares en el proceso verbal, se establece que deberán decretarse si los bienes fueron identificados desde el proceso auditor. Así mismo se establece la posibilidad de efectuar la vinculación de más implicados de manera posterior a la apertura e imputación, opción que también se hace extensiva a la vinculación de aseguradoras como garantes, quienes tendrán a su disposición plenas garantías de defensa y contradicción, por lo que podrán acudir a la audiencia de descargos.

**1.1.4.2.2. Audiencia de descargos.** Etapa procesal en la cual los implicados tienen la posibilidad de promover su derecho de defensa y contradicción ejerciendo descargos sobre la imputación formulada en su contra, aportar y solicitar pruebas que sean pertinentes y conducentes con el proceso, así como controvertir las pruebas que obran en el plenario (Ley 1474 de 2011, art 99).

El desarrollo de la audiencia será dirigido por el funcionario de nivel directivo de la correspondiente contraloría territorial, que en este caso será el subdirector de responsabilidad fiscal y en su ausencia el funcionario sustanciador que fue el encargado de impulsar el proceso y desarrollar la práctica de pruebas, como cumplimiento estricto del principio de inmediación de la prueba.

Cabe anotar que en esta diligencia el implicado puede acudir directamente o con acompañamiento de su abogado de confianza, si no concurre y no cuenta con apoderado, la Subdirección de Responsabilidad Fiscal deberá asignarle un defensor de oficio. Como también lo podrá hacer el representante legal o apoderado de la compañía aseguradora en su calidad de garante, la cual está vinculada desde el auto de apertura e imputación.

En ese orden cabe precisar que, en el evento de la inasistencia injustificada de las partes a esta audiencia, dará lugar a declarar el desistimiento de peticiones que se hayan

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

formulado con anterioridad, como también a declarar desiertos los recursos en trámite de sustentación (Ley 1474 de 2011, art 98).

Por consiguiente, las providencias emitidas como resultado de la audiencia de descargos en la cual se hayan presentado inasistencia de los implicados, se entenderán notificadas por estrados. Instalada la audiencia le corresponde al subdirector o sustanciador encargado de dirigir la diligencia, proceder con la recepción de la versión libre y espontanea como argumentos de defensa frente a los cargos formulados en la imputación.

Precisamente cabe resaltar que la diferencia de la práctica de esta diligencia tanto en el proceso ordinario como verbal, radica precisamente en que en el primero se constituye como un prerequisite para la imputación de responsabilidad fiscal, mientras que, en la modalidad verbal, se desarrolla de manera posterior a la apertura e imputación, durante la audiencia de descargos. Etapa que igualmente se constituye en el momento oportuno para que el ente investigador pueda proceder con la vinculación de nuevos implicados.

Frente a los cuales deberá proferirse un nuevo auto de apertura e imputación adicional, donde igualmente de ser procedente se vincularán a nuevas aseguradoras como garantes, y en consecuencia se suspenderá la audiencia de descargos, hasta tanto los nuevos implicados se hayan notificado y dado uso de sus garantías procesales, para que igualmente rindan su diligencia de versión libre (Ley 1474 de 2011, art 99).

**1.1.4.2.3. Audiencia de decisión.** En esta etapa le corresponde al subdirector encargado de dirigir el proceso y declarar formalmente abierta dicha diligencia, adoptar la decisión definitiva al proceso, de la cual puede resultar la emisión de un fallo con responsabilidad fiscal, sin responsabilidad fiscal o el archivo del proceso (Ley 1474 de 2011, art 101).

A esta diligencia deberán concurrir los investigados en compañía de sus apoderados de confianza o defensores de oficio, si los tuvieren, puesto que se constituye en la instancia procesal en la cual tendrán la oportunidad para sustentar sus alegatos de conclusión con ocasión de los hechos que les fueron endilgados en el auto de apertura e imputación, puesto que de no concederse ese espacio de intervención de los sujetos procesales podría acarrear una nulidad procesal (Ley 610 de 2000, art 36).

Cabe aclarar que, para dar inicio a esta audiencia de decisión no se requiere que necesariamente concurren los investigados, el garante y sus apoderados, dado que la

## **Trámite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

misma podrá realizar con que asista tan solo uno de ellos, circunstancia que no impedirá la continuidad de la audiencia ni la toma de decisión aplicable al caso (Corte Constitucional, C-083,2015).

Si bien en esta etapa se da la oportunidad a los investigados de argumentar sobre elementos de juicio que permitan establecer su ausencia de responsabilidad, no podrán solicitar o aportar pruebas, dado que esa garantía es exclusiva de la audiencia de descargos.

Surtidos los alegatos de conclusión le corresponde al subdirector pronunciarse sobre los hechos manifiestos por los investigados y el acervo probatorio que hace parte del proceso con el fin de determinar la existencia del daño al patrimonio público, y la configuración de la conducta de los gestores fiscales a título de dolo o de culpa grave con el fin de establecer la operancia de un nexo causal entre estos dos elementos.

Cumplido lo anterior el subdirector proferirá el fallo correspondiente, el cual se notificará por estrados, o si lo considera dará a conocer a los sujetos procesales el sentido de la decisión, y de ser pertinente señalará la cuantía del resarcimiento del daño el cual deberá ser indexado a la fecha de la decisión, para posteriormente optar por suspender la audiencia por un término de 20 días hábiles para emitir el fallo, y concederle a los afectados la oportunidad de presentar sus recursos, ya sea de reposición o apelación los cuales serán sustentables dentro de los 10 días siguientes.

### **1.2 El trámite de grado de consulta**

Es un trámite que opera de manera oficiosa, cuyo enfoque está direccionado a establecer una certeza jurídica de la decisión adoptada por el operador primario. Su procedencia se determina en el escenario de haberse proferido fallo con responsabilidad fiscal, fallo sin responsabilidad fiscal, la cesación de la acción fiscal y el archivo; siempre y cuando el investigado hubiese estado representado por apoderado de oficio (Ley 610 de 2000, art 18).

Como instancia de revisión oficiosa le corresponde al superior jerárquico o funcional adelantar su trámite, que en este caso será el director técnico de la Contraloría Territorial, quien cuenta con la facultad de revocar e incluso modificar la decisión inicial, es decir que, si en un comienzo se remitió a grado de consulta la revisión un fallo sin responsabilidad fiscal, de encontrarse merito el superior podrá modificar esa decisión y en su lugar proferir un fallo con responsabilidad fiscal. Cabe anotar que mientras se

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

desarrolle el trámite en instancia del grado de consulta, se suspenden los efectos de la decisión inicial (Corte Constitucional, C-055,1993).

### ***1.2.1. Etapas del grado de consulta***

Proferida la decisión inicial, la subdirección técnica de responsabilidad fiscal cuenta con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia, para remitir el fallo a revisión en instancia de grado de consulta. Donde el superior jerárquico contará con el término de un mes para dictar auto que resuelve la consulta, y de no cumplirse oportunamente con dicho término, el funcionario perderá en consecuencia la competencia y se hará acreedor a una sanción disciplinaria, quedando en firme la decisión del operador primario.

Si bien el trámite de grado de consulta se encuentra expresamente regulado en la Ley 610 de 2000, que desarrolla el proceso ordinario de responsabilidad fiscal, para el caso de su aplicabilidad al proceso verbal de responsabilidad fiscal, que por su parte es regulado principalmente por la Ley 1474 de 2011, se acude a la interpretación del tenor literal referido en su artículo 105, donde ilustra la posibilidad de remitirse a otras fuentes normativas, por lo que se abre la posibilidad de aplicarse de manera oficiosa el grado de consulta tan para el proceso ordinario como verbal de responsabilidad fiscal (Ley 1474 de 2011, art 105).

Para el caso de someterse a revisión de grado de consulta el archivo de un proceso con motivo de la cesación de la acción fiscal, cabe referir que el superior jerárquico está facultado para revisar minuciosamente si esos dineros cancelados corresponden precisamente a la cuantía del daño al erario público de la entidad afectada identificado en el hallazgo, así como también de revisarse si la indexación esta correctamente formulada. Para que en caso contrario tal decisión sea revocada, y en consecuencia se ordene el pago de los excedentes.

Así mismo se establece que en instancia del grado de consulta la decisión inicial será susceptible de revocarse o modificarse total o parcialmente, como también se puede dar el caso de emitirse providencias mixtas. Las cuales tienen que ver precisamente en los eventos en los cuales concurren dentro del proceso un implicado representado con apoderado de confianza y otro implicado con acompañamiento de defensor de oficio.

En ese escenario es procedente señalar que, para el caso del implicado que esta con acompañamiento de apoderado de oficio si es procedente remitir el fallo proferido por el

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

operador jurídico fiscal primario a revisión en instancia de grado de consulta. Sin embargo, con respecto al implicado que concurre al proceso mediante representación de apoderado de confianza no es procedente su remisión a grado de consulta a pesar de tratarse de la misma providencia, dado que la decisión que le tañe en su caso no es objeto de pronunciamiento del director técnico.

Por el contrario, para el evento de dictar un auto de archivo cualquiera que sea la etapa procesal, y si la misma cobija a uno solo de los implicados, dándose continuidad del proceso para los otros implicados, deberá remitirse a grado de consulta para su revisión. Un claro ejemplo de lo manifiesto se presenta en el evento en que uno de los implicados hubiere fallecido con anterioridad a la apertura del proceso, y por desconocimiento o negligencia del sustanciador se lo hubiere vinculado al proceso.

Donde será procedente el decidir su desvinculación y el correspondiente archivo del proceso para ese implicado, para luego ser remitido a revisión en grado de consulta sin que ello afecte la continuidad del proceso para los otros implicados. Otro ejemplo que podría ilustrarse, sería en el caso en que uno de los implicados en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción logre desvirtuar su vinculación al proceso, con pruebas documentales fehacientes donde justifique que durante la época en que se suscitó el daño al patrimonio público de la entidad, el no estuvo vinculado laboralmente a la misma (Contraloría General de la República, 2014IE0005110, 2014).

Por otra parte, es procedente aclarar que tal como lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el grado de consulta no procede cuando en contra de la decisión proferida por el operador primario se haya interpuesto un recurso de apelación. Pronunciamiento que tiene asidero respecto a que, de acuerdo a los postulados del artículo 18 de la Ley 610, para resolverse el grado de consulta se cuenta con un término de un mes, a cuyo vencimiento sin haberse proferido decisión alguna implicaría la pérdida de competencia, dejando en firme la decisión inicial.

Ahora bien, para dar trámite al recurso de apelación de acuerdo al tenor del artículo 57 de la misma ley, se tiene un término de veinte (20) días hábiles, a cuyo término, de no haberse proferido decisión o la misma se haya dado de manera extemporánea, en si no genera consecuencia para desarrollo del proceso, salvo las sanciones disciplinarias para el sustanciador de segunda instancia (Corte Constitucional, C-424, 2015).

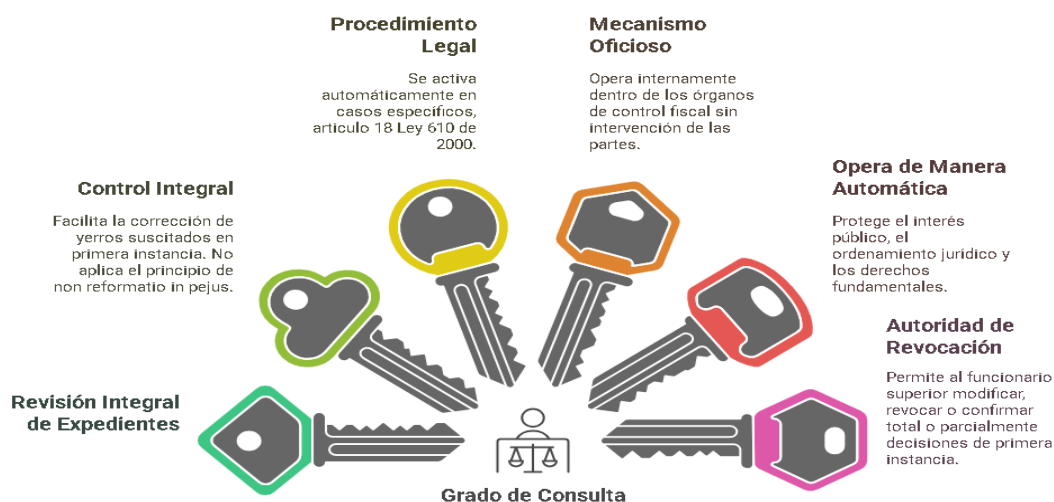
## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

En síntesis, cabe manifestar frente al grado de consulta que, será procedente dar aplicabilidad a su trámite independientemente de la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal, ya sea ordinario o verbal, sin que medie injerencia alguna respecto a ser de única o doble instancia, y sin consideración a la cuantía. Con la anotación de que, si bien el proceso verbal por excelencia se desarrolla a través de audiencias, el trámite de grado de consulta se surtirá de manera escrita (Contraloría General de la República, 2013EE0022001, 2013).

### 1.2.2. Características del grado de consulta

#### Figura 2

*Características del trámite de grado de consulta.*



### 1.3 Aplicabilidad del grado de consulta sobre el proceso de responsabilidad fiscal en la Contraloría Departamental de Nariño, durante el periodo 2022 a 2025.

#### 1.3.1. Presentación de los resultados preliminares sobre los datos e información recopilada en el trabajo de campo.

De acuerdo al desarrollo de la metodología de esta investigación, se dio lugar a la recopilación de información por medio del estudio directo de los autos de grado de consulta proferidos en la oficina de dirección técnica de la contraloría departamental de Nariño durante el periodo 2022 a 2025.

Con base en lo anterior, y en atención a que el autor de la investigación es funcionario público activo en el Ente de Control, se tuvo acceso a 263 autos de grado de consulta tramitados desde la vigencia 2022 al mes de abril de 2025, fecha en la cual finalizo sus labores como secretario en la oficina de dirección técnica, para luego ser ascendido al

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

cargo de técnico administrativo para laborar como sustanciador en la subdirección técnica de responsabilidad fiscal.

Cabe anotar que, para efectuar la recopilación de datos se aplicó una ficha de revisión documental que permitió el análisis de las características y finalidades del trámite de grado de consulta en los procesos de responsabilidad fiscal.

### Tabla 2

#### Modelo ficha de revisión documental para autos de grado de consulta

<b>FICHA DE REVISIÓN DOCUMENTAL</b>	
<b>Aplicabilidad del Grado de Consulta - Ley 610 de 2000 (Artículo 18) Contraloría Departamental de Nariño - Oficina de Dirección Técnica</b>	
<b>I. DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE</b>	
1. Número de Expediente de Responsabilidad Fiscal: _____	
2. Fecha del Auto/Fallo Objeto de Consulta: dd/mm/aaaa	
3. Tipo de Decisión Objeto de Consulta: - Auto de Archivo - Fallo Sin Responsabilidad Fiscal - Fallo Con Responsabilidad Fiscal	
4. Oficina que Profirió la Decisión (Origen): _____	
5. Fecha de Recepción del Expediente en la Oficina de Dirección Técnica: dd/mm/aaaa	
6. Fecha de Envío del Expediente al Superior (para Consulta): dd/mm/aaaa	
<b>II. ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL GRADO DE CONSULTA (SEGÚN ARTÍCULO 18)</b>	
1. Causal(es) de Procedencia Identificada(s) en el Expediente: (Marque una o varias) - Auto de Archivo: ¿Se dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal? - Observaciones sobre el Auto de Archivo: - Fallo Sin Responsabilidad Fiscal: ¿El fallo de primera o única instancia fue sin responsabilidad fiscal? - Observaciones sobre el Fallo Sin Responsabilidad Fiscal: - Fallo Con Responsabilidad Fiscal : ¿El fallo fue con responsabilidad fiscal y el implicado estuvo representado por un apoderado de oficio? - Observaciones sobre el Fallo Con Responsabilidad Fiscal:	
2. Propósito del Grado de Consulta en el Caso: - ¿El expediente o la remisión al superior menciona el propósito de la consulta (defensa del interés público, ordenamiento jurídico, derechos y garantías fundamentales)? - [ ] Sí - [ ] No - Detalles/Observaciones:	
<b>III. ANÁLISIS DEL TRÁMITE DE LA CONSULTA</b>	
1. Plazo para el Envío al Superior: - ¿El funcionario que profirió la decisión envió el expediente a su superior funcional o jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la decisión? [ ] Sí (Fecha de Decisión: _____ / Fecha de Envío: _____) [ ] No (Indique diferencia de días: _____) Observaciones:	
2. Identificación de la Estructura y Manual de Funciones: - ¿Se hace referencia a la estructura y manual de funciones del órgano fiscalizador para determinar al superior competente? [ ] Sí [ ] No Observaciones:	
3. Decisión del Superior (si aplica): - Fecha de Recepción del Expediente por el Superior: dd/mm/aaaa - Fecha de la Decisión del Superior: dd/mm/aaaa - Tipo de Decisión del Superior: [ ] Confirma la decisión consultada. [ ] Modifica la decisión consultada. [ ] Revoca la decisión consultada. [ ] No hubo decisión expresa del superior. - Plazo para la Decisión del Superior: ¿La decisión del superior fue proferida dentro del mes siguiente a la fecha de recepción del expediente? [ ] Sí [ ] No (Indique diferencia de días: _____) Si no hubo decisión en un mes, ¿se registró la firmeza del auto/fallo original por ministerio de la ley? [ ] Sí [ ] No ¿Hay evidencia de posible responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso? [ ] Sí (Describa brevemente) [ ] No	
<b>IV. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS CUALITATIVO</b>	
1. Cumplimiento del Objetivo del Grado de Consulta: - En este caso particular, ¿el trámite del grado de consulta pareció cumplir con su objetivo de defensa del interés público, ordenamiento jurídico y derechos/garantías fundamentales? [ ] Sí [ ] Parcialmente [ ] No Justifique su respuesta:	
2. Irregularidades o Particularidades Observadas: - Describa cualquier aspecto relevante o anómalo en el trámite del grado de consulta en este expediente (ej. demoras injustificadas, falta de motivación, etc.).	
3. Recomendaciones / Conclusiones del Investigador: - Considerando este expediente, ¿qué conclusiones puede extraer sobre la aplicabilidad y efectividad del grado de consulta en la Contraloría Departamental de Nariño?	

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

Conforme a la recopilación de los datos, se estableció que todos los autos de grado de consulta fueron susceptibles al estudio de los objetivos del trabajo de grado. En ese entendido, se relaciona un análisis paralelo entre la decisión de primera instancia proferida en la subdirección técnica de responsabilidad fiscal y los resultados referentes al sentido de la decisión sobre los procesos de responsabilidad fiscal sometidos a grado de consulta en la oficina de dirección técnica de la contraloría departamental de Nariño a partir del año 2022 al 2025, los cuales se detallan en la siguiente tabla.

**Tabla 3**

### *Procesos de responsabilidad fiscal en grado de consulta*

CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO			
Procesos de Responsabilidad Fiscal			
Periodo 2022 - 2025			
Decisión de primera instancia	No.	Decisión en grado de Consulta	No.
Autos con fallo de responsabilidad fiscal	22	Fallos con responsabilidad fiscal confirmados	19
Autos con fallo sin responsabilidad fiscal	23	Fallos con responsabilidad fiscal revocados	1
Autos con archivo del proceso de responsabilidad fiscal	165	Fallos sin responsabilidad fiscal confirmados	19
Autos con cesación de la acción fiscal	26	Fallos sin responsabilidad fiscal revocados	3
Autos de desvinculación de Implicado	23	Autos de archivo del proceso de responsabilidad fiscal confirmados	153
Apelación	4	Autos de archivo del proceso de responsabilidad fiscal revocados	12
<b>Total</b>	<b>263</b>	Autos con cesación de la acción fiscal confirmados	26
		Autos de desvinculación de implicados confirmados	18
		Autos de desvinculación de implicados revocados	7
		Autos que confirman decisión de primera instancia y niegan recurso de apelación	4
		Rechazo de proceso de responsabilidad fiscal para grado de consulta	1
		<b>Total</b>	<b>263</b>

En referencia al análisis de la anterior información se determinó que, de los 263 autos de grado de consulta proferidos en la oficina de dirección técnica de la Contraloría Departamental de Nariño, únicamente en el 7,2% el sustanciador confirmó la decisión de primera instancia de proferir fallos con responsabilidad fiscal. Concluyéndose que este sector de providencias en estudio, cumple con los criterios y finalidades previstas en proceso de responsabilidad fiscal como instrumento para promover la protección del patrimonio público.

En oposición a lo anterior, en un 58,1% se confirmó el archivo del proceso de responsabilidad fiscal, lo cual obedece principalmente a la revisión exhaustiva del sustanciador sobre el cumplimiento de los elementos que configuran la responsabilidad fiscal, cuya directriz está contemplada en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000. Donde claramente se estructura que, para establecer responsabilidad fiscal a un determinado

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

sujeito es necesario que confluyan tres elementos, una conducta dolosa o culposa integrada en la órbita de la gestión fiscal, un daño al erario público y un nexo causal.

Es decir que, tales elementos se encuentran correlacionados y a la falta de uno de ellos no es posible atribuirle responsabilidad fiscal a un determinado servidor público o contratista. Aspecto que en la mayoría de providencias objeto de revisión se logró evidenciar, puesto que en muchos de los hallazgos remitidos por el proceso auditor, y una vez llevada a cabo la labor investigativa en la subdirección de responsabilidad fiscal se estableció la inexistencia de un daño al erario público de los puntos de control, así como también la no configuración de una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables que dé lugar a proceder con la imputación de responsabilidad fiscal (Ley 610 de 2000, art 47).

Así mismo un 7,2% ilustra la confirmación de la decisión de primera instancia sobre fallos sin responsabilidad fiscal, cuyo aspecto se enmarca precisamente en que el sustanciador con sujeción a las directrices de la Ley 610 de 2000, determinó que efectivamente pese a haberse proferido auto de imputación de responsabilidad fiscal a los implicados, de la valoración de los descargos y las pruebas allegadas y decretadas se desvirtuó tal imputación, sin mediar prueba alguna que permita acreditar la existencia de uno o todos los elementos que confluyen en la estructuración de la responsabilidad fiscal, que den merito a proferir un fallo de esa índole (Ley 610 de 2000, art 54).

Particularmente un 9,8% evidencia la confirmación del fallo que ordena la cesación de la acción fiscal, lo cual se atribuye a la verificación efectiva del resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público de la entidad afectada, el cual se acredita con el pago de parte del implicado del monto indexado de la cuantía fijada en el hallazgo con incidencia fiscal. Cabe aclarar que la cesación de la acción fiscal bajo esta causal tendrá procedencia desde la indagación preliminar y dentro del curso del proceso hasta antes de proferirse el fallo con responsabilidad fiscal.

De la misma manera se concluye que, este sector de providencias en estudio cumple con los criterios y finalidades previstas en proceso de responsabilidad fiscal, de garantizar el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio estatal (Ley 610 de 2000, art 16).

Por otra parte, el 6,8% en marca un sector de providencias en las cuales el sustanciador en grado de consulta confirmo la decisión de desvincular a los implicados de un determinado proceso de responsabilidad fiscal. Situación que, de acuerdo a la revisión de

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

cada expediente, se pudo determinar que tiene asidero en el evento en que en el ejercicio del derecho de defensa y de contradicción el implicado logre desvirtuar los fundamentos facticos que dieron lugar a su inclusión en el proceso.

Tal es el caso de los hechos complejos o de tracto sucesivo, que generalmente están relacionados con el pago de sanciones administrativas que ocasionan un detrimento al patrimonio de la entidad, con ocasión de la acción u omisión de un servidor público. Precisamente es en estos eventos donde se debe identificar como primera medida el hecho generador que da lugar a la imposición de la sanción, y el daño que se acredita con el pago de esa sanción y que en consecuencia ocasiona la salida de recursos del erario público.

Entonces en ese evento, se ha observado que generalmente en la consumación del hecho generador son responsables los funcionarios que administraron la entidad con anterioridad, dado que en sus vigencias se dio lugar a la imposición de esa sanción. Sin embargo, posteriormente llega otro funcionario responsable de la ordenación del gasto y que en representación de la entidad suscribe un acuerdo de pago, poniendo fin a la generación periódica de intereses de mora y en consecuencia da cumplimiento al pago de la sanción en su totalidad.

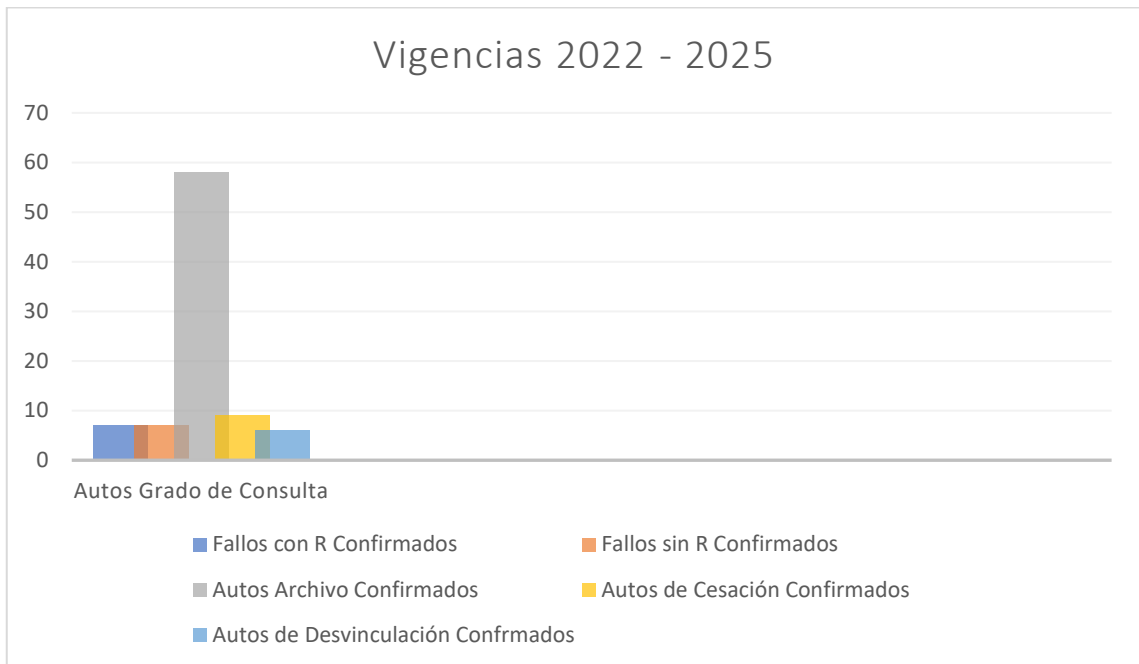
En ese sentido, para el evento en que el proceso auditor hubiere formulado un hallazgo con incidencia fiscal en mérito de la situación anteriormente descrita, y en la apertura del proceso de responsabilidad fiscal se haya resuelto vincular a este último funcionario, el mismo en sus descargos podrá argumentar que su actuación es ajena al hecho generador de esa sanción y que en su defecto dio cumplimiento al pago de esa obligación, frenando con ello la afectación al patrimonio de la entidad con ese cobro de intereses moratorios.

Sustentación que servirá de insumo para que el operador en primera instancia resuelva su desvinculación, la cual será confirmada por el sustanciador en grado de consulta. La síntesis del análisis de los datos presentados en el acápite anterior, se consolida en la verificación de los siguientes resultados:

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

**Figura 3**

*Índice de decisión en instancia de grado de consulta durante el periodo 2022 a 2025.*



De acuerdo a la revisión de los datos anteriormente ilustrados, a continuación, se presenta un análisis de las providencias emitidas en instancia de grado de consulta por cada una de las vigencias objeto de estudio.

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

### 1.3.2. Análisis de los autos de grado de consulta proferidos durante la vigencia 2022

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2023, fueron proferidos 69 autos de grado de consulta en la oficina de dirección técnica de la Contraloría Departamental de Nariño, tal como se ilustra a continuación:

**Tabla 4**

*Autos de grado de consulta proferidos en la oficina de dirección técnica de la Contraloría Departamental de Nariño, durante la vigencia 2022*

MES	No.	No. PRF	ENTIDAD	TIPO DE AUTO PRIMERA INSTANCIA	TRÁMITE A SEGUIR	FECHA ENTREGA	FECHA VENCIMIENTO	SENTIDO DECISION DIRECCIÓN TÉCNICA	No AUTO	FECHA AUTO
ENERO	1	034-2020	MUNICIPIO DE CÓRDOBA	ARCHIVO	CONSULTA	27/12/2021	27/2/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-001-2022	24/1/2022
	2	043-2019	MUNICIPIO DE GUALMATÁN	DESVINCLACIÓN Y VINCULACIÓN DE IMPLICADO	CONSULTA	11/1/2022	11/2/2022	REVOCA DESVINCLACIÓN	CDN-300-DT-003-2022	27/1/2022
	3	032-2019	MUNICIPIO DE CONSACÁ	ARCHIVO	CONSULTA	12/1/2022	12/2/2022	REVOCA ARCHIVO	CDN-300-DT-005-2022	2/2/2022
	4	034-2016	MUNICIPIO DE FRANCISCO PIZARRO	ARCHIVO	CONSULTA	12/1/2022	12/2/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-004-2022	28/1/2022
	5	035-2016	MUNICIPIO DE TÚQUERRES	ARCHIVO	CONSULTA	18/1/2022	18/2/2022	CONFIRMAR ARCHIVO	CDN-300-DT-002-2022	25/1/2022
FEBRERO	6	049-2018	MUNICIPIO DE MALLAMA	FALLO ABSOLUTORIO	CONSULTA	2/2/2022	2/3/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-006-2022	8/2/2022
	7	002-2017	MUNICIPIO DE RICAURTE	ARCHIVO	CONSULTA	9/2/2022	9/3/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-007-2022	18/2/2022
	8	036-2016	MUNICPIO DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE	ARCHIVO	CONSULTA	17/2/2022	17/3/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-009-2022	25/2/2022
	9	004-2017	MUNICIPIO DE FRNACISCO PIZARRO	DESVINCLACIÓN Y VINCULACIÓN DE IMPLICADO	CONSULTA	17/2/2022	17/3/2022	CONFIRMA DESVINCLACIÓN	CDN-300-DT-008-2022	22/2/2022
	10	042-2016	MUNICIPIO DE FRNACISCO PIZARRO	ARCHIVO	CONSULTA	25/2/2022	27/3/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-010-2022	3/3/2022
	11	014-2017	MUNICIPIO DE MOSQUERA	ARCHIVO	CONSULTA	28/2/2022	30/3/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-011-2022	9/3/2022

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

MARZO	12	040-2016	MUNICIPIO DE SANTA BARBARA ISCUANDE	IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD	CONSULTA	3/3/2022	2/4/2022	CONFIRMA DESVINCULACIÓN	CDN-300-DT-013-2022	16/3/2022
	13	020-2018	MUNICIPIO DE SAMANIEGO	ARCHIVO	CONSULTA	3/3/2022	2/4/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-012-2022	11/3/2022
	14	084-2017	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	14/3/2022	13/4/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-016-2022	31/3/2022
	15	050-2018	ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN BOSCO DE LA LLANADA	ARCHIVO	CONSULTA	14/3/2022	13/4/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-014-2022	22/3/2022
	16	001-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE BARBACOAS	ARCHIVO	CONSULTA	15/3/2022	14/3/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-015-2022	28/3/2022
	17	039-2016	MUNICIPIO DE FRNACISCO PIZARRO	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	23/3/2022	22/4/2022	CONFIRMA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-017-2022	4/4/2022
ABRIL	18	038-2016	MUNICIPIO DE RICAURTE	ARCHIVO	CONSULTA	1/4/2022	17/4/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-018-2022	8/4/2022
	19	068-2018	MUNICIPIO DE SANTA BARBARA ISCUANDE	ARCHIVO	CONSULTA	1/4/2022	1/5/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-019-2022	21/4/2022
	20	026-2018	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	13/4/2022	13/5/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-024-2022	11/5/2022
	21	009-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA FLORIDA	ARCHIVO	CONSULTA	13/4/2022	13/5/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-026-2022	12/5/2022
	22	006-2021	ACALDIA MUNICIPAL DE LA FLORIDA	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL ARCHIVO	CONSULTA	20/4/2022	19/6/2022	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y ARCHIVO	CDN-300-DT-028-2022	20/5/2022
	23	041-2016	ESE HOSPITAL DE RICAURTE	ARCHIVO	CONSULTA	25/4/2022	15/5/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-021-2022	4/5/2022
	24	040-2016	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE ISCUANDE	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	25/4/2022	7/5/2022	CONFIRMA FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-020-2022	2/5/2022
	25	043-2016	IE EL CANAL DEL MUNICIPIO DEL CHARCO	ARCHIVO	CONSULTA	27/4/2022	27/5/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-022-2022	9/5/2022
	26	004-2017	FRANCISCO PIZARRO	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	27/4/2022	27/5/2022	CONFIRMA FALLO CON RSPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-027-2022	18/5/2022
	27	015-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUQUERRES	ARCHIVO	CONSULTA	29/4/2022	28/5/2022	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y ARCHIVO	CDN-300-DT-023-2022	11/5/2022

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

MAYO	28	014-2018	EMPOOBANDO ESP	DESVINCULACIÓN DE IMPLICADO	CONSULTA	2/5/2022	2/6/2022	CONFIRMA DESVINCULACIÓN	CDN-300-DT-025-2022	11/5/2022
	29	003-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE/ HOSPITAL DE RICAURTE ESE	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	6/5/2022	5/6/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-029-2022	24/5/2022
	30	069-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMINANGO	ARCHIVO	CONSULTA	17/5/2022	16/6/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-031-2022	3/6/2022
	31	036-2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA	ARCHIVO	CONSULTA	19/5/2022	18/6/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-032-2022	6/6/2022
	32	043-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE GUALMATÁN	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL ARCHIVO	CONSULTA	20/5/2022	19/6/2022	CONFIRMA CESACION DE LA ACCION FISCAL POR PAGO Y EL ARCHIVO DEL PROCESO	CDN-300-DT-030-2022	31/5/2022
	33	040-2018	CONSEJO MUNICIPAL DE GUACHUCAL	ARCHIVO	CONSULTA	26/5/2022	25/6/2022	REVOCA ARCHIVO	CDN-300-DT-033-2022	9/6/2022
JUNIO	34	022-2019	ESE EDUARDO SANTOS DE LA UNIÓN	ARCHIVO	CONSULTA	9/6/2022	9/7/2022	REVOCA ARCHIVO	CDN-300-DT-034-2022	14/6/2022
	35	011-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE LINARES	ARCHIVO	CONSULTA	13/6/2022	13/7/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-035-2022	17/6/2022
	36	024-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE POLICARPA	ARCHIVO	CONSULTA	16/6/2022	17/6/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-036-2022	28/6/2022
	37	015-2018	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TAMBO	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL ARCHIVO	CONSULTA	10/6/2022	10/7/2022	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL Y ARCHIVO	CDN-300-DT-037-2022	30/6/2022
	38	005-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	22/6/2022	22/7/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-038-2022	8/7/2022
	39	011-2018	ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMINANGO	DESVINCULACIÓN	CONSULTA	29/6/2022	29/7/2022	CONFIRMA DESVINCULACIÓN	CDN-300-DT-040-2022	19/7/2022

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

JULIO	40	029-2017	ESE HOSPITAL DE RICAURTE	ARCHIVO	CONSULTA	5/7/2022	21/7/2022	REVOCA ARCHIVO	CDN-300-DT-039-2022	13/7/2022
	41	006-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANIEGO	DESVINCLACIÓN	CONSULTA	7/7/2022	6/8/2022	CONFIRMA DESVINCLACIÓN	CDN-300-DT-041-2022	21/7/2022
	42	028-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES	ARCHIVO	CONSULTA	13/7/2022	12/8/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-043-2022	3/8/2022
	43	045-2017	ESP AGUAS DE TUMACO S.A.	ARCHIVO	CONSULTA	19/7/2022	18/8/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-044-2022	4/8/2022
	44	020-2019	ESE HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO-NARIÑO	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL ARCHIVO	CONSULTA	22/7/2022	21/8/2022	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL	CDN-300-DT-045-2022	5/8/2022
	45	036-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	22/7/2022	21/8/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-046-2022	10/8/2022
	46	006-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANIEGO	NEGAR RECURSO DE REPOSICIÓN	RECURSO DE APELACIÓN	28/7/2022	2/8/2022	CONFIRMA PROVIDENCIA APELADA	CDN-300-DT-042-2022	29/7/2022
AGOSTO	47	021-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CHARCO	ARCHIVO	CONSULTA	3/8/2022	2/9/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-047-2022	16/8/2022
	48	029-2017	ESE HOSPITAL DE RICAURTE	ARCHIVO	CONSULTA	5/8/2022	4/9/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-048-2022	17/8/2022
	49	048-2018	ALCALDIA MUNICIPAL DE MALLAMA	ARCHIVO	CONSULTA	5/8/2022	4/9/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-050-2022	31/8/2022
	50	006-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANIEGO	DESVINCLACIÓN	CONSULTA	17/8/2022	18/8/2022	CONFIRMA DESVINCLACIÓN	CDN-300-DT-049-2022	17/8/2022
	51	016-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUQUERRES	ARCHIVO	CONSULTA	22/8/2022	21/9/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-051-2022	7/9/2022

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

SEPTIEMBRE	52	040-2018	CONSEJO MUNICIPAL DE GUACHUCAL	ARCHIVO	CONSULTA	6/9/2022	6/10/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-052-2022	15/9/2022
	53	037-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE CUMBAL	ARCHIVO	CONSULTA	22/9/2022	22/10/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-054-2022	12/10/2022
	54	047-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CRUZ	ARCHIVO	CONSULTA	22/9/2022	22/10/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-053-2022	6/10/2022
OCTUBRE	55	037-2018	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS	ARCHIVO	CONSULTA	11/10/2022	10/11/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-056-2022	3/11/2022
	56	018-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE BARBACOAS	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	14/10/2022	29/10/2022	CONFIRMA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-055-2022	26/10/2022
	57	039-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE ROBERTO PAYAN	ARCHIVO	CONSULTA	28/10/2022	27/11/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-057-2022	9/11/2022
NOVIEMBRE	58	009-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMINANGO	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL ARCHIVO	CONSULTA	11/11/2022	11/12/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-058-2022	2/12/2022
	59	051-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE ALBÁN	DESVINCLACIÓN Y VINCULACIÓN DE IMPLICADO	CONSULTA	28/11/2022	29/12/2022	CONFIRMA DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CDN-300-DT-060-2022	13/12/2022
	60	075-2017	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	29/11/2022	29/12/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-061-2022	13/12/2022
	61	053-2018	IE INDUSTRIAL TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	29/11/2022	29/12/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-062-2022	19/12/2022
	62	027-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE POLICARPA	ARCHIVO	CONSULTA	30/11/2022	30/12/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-059-2022	12/12/2022
	63	061-2017	ESE CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	30/11/2022	30/12/2022	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-063-2022	22/12/2022
DICIEMBRE	64	062-2017	LIGA NARIÑENSE DE PATINAJE HOCKEY CARRERAS ARTISITCO	ARCHIVO	CONSULTA	2/12/2022	1/1/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-064-2022	27/12/2022
	65	031-2017	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	6/12/2022	5/1/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-065-2022	27/12/2022
	66	030-2017	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEL CORREGIMIENTO DE GUAPUSCAL ALTO DEL MUNICIPIO DE FUNES-NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	12/12/2022	11/1/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-066-2022	27/12/2022
	67	043-2017	PERSONERIA MUNICIPAL DE IPIALES	ARCHIVO	CONSULTA	26/12/2022	25/1/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-067-2022	30/12/2022
	68	073-2017	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	26/12/2022	25/1/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-068-2022	30/12/2022
	69	050-2017	PERSONERIA MUNICIPAL DE IPIALES	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL ARCHIVO	CONSULTA	27/12/2022	26/12/2023	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL	CDN-300-DT-069-2022	30/12/2022

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

### ***1.3.3. Análisis crítico sobre el cumplimiento de las finalidades del trámite de grado de consulta en la vigencia 2022.***

De los anteriores datos se concluye que, durante la vigencia 2022 en el 64% representado en 44 procesos de responsabilidad fiscal cuyo fallo de primera instancia fue sometido a revisión de grado de consulta, se resolvió confirmar el archivo del proceso. De acuerdo a la revisión de tales providencias, se pudo extraer que una de las razones cuya influencia principalmente fijó el sentido de dicha decisión, estuvo relacionado en concluir que el acopio de las pruebas que se recaudaron en los procesos no permite deducir con claridad que en efecto existió mérito para endilgar cargos y fallar con responsabilidad fiscal.

Al no poderse establecer con claridad la existencia de un daño fiscal y la naturaleza de los hechos constitutivos de las infracciones que se establecen en los hallazgos con incidencia fiscal; se determinó que la decisión adoptada por parte de la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, fue consecuente con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

De la misma manera, cabe referir que otro de los factores que influyo en adoptarse la decisión de archivar los procesos fue la figura jurídica de la prescripción de la acción fiscal, cuyo término establecido en la Ley 610 de 2000, consta de 5 años contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. En tal sentido pudo observarse que en el 48% ilustrado en 33 procesos, cuyo trámite se aperturo a partir de las vigencias 2016 y 2017, en su mayoría se encontraban en riesgo de prescribirse en el año 2022.

Por lo que fue consecuente el adoptar la decisión tanto de primera instancia como en sede de grado de consulta, de archivar el proceso, puesto que de acreditarse la prescripción o caducidad se constituye en un indicador negativo, que puede afectar la calificación del índice de desempeño del Ente de Control por parte de la Auditoría General de la República.

Por otra parte, cabe referir que en un sector identificado con un porcentaje del 6% con respecto a 4 procesos, el sustanciador en grado de consulta resolvió revocar la decisión del operador fiscal primario de archivar la actuación fiscal. En esta oportunidad el despacho de Dirección Técnica fue enfático en sostener que la ocurrencia del daño es cierta, anormal, cuantificable y actual; obrando pruebas que conllevan a determinar su

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

identificación con plena certeza para desplegar de esta forma la acción fiscal por parte del Ente de Control.

Por lo que se solicitó a la Subdirección continuar con la instrucción del proceso a fin de materializar la estructuración de los elementos de la responsabilidad fiscal, y de esta forma lograr la imputación de responsabilidad a los implicados en procura de lograr precisamente el resarcimiento de los perjuicios ocasionados al patrimonio del Estado.

En relación con las finalidades del proceso de responsabilidad fiscal, llama la atención en cuanto a que durante la vigencia 2022 tan solo fueron confirmados dos fallos con responsabilidad fiscal en instancia de grado de consulta, que representan únicamente el 3%. Circunstancia de la cual cabe enfatizar en varias reflexiones.

En primer lugar, a la consolidación del grado de consulta como un filtro de legalidad sobre las decisiones proferidas por el operador fiscal primario, asegurando que únicamente las decisiones debidamente sustentadas y ajustadas a derecho adquieran firmeza. Así mismo muestra una evidencia de que el mecanismo de control automático está direccionado a garantizar una protección tangible del patrimonio público y los derechos inherentes a los sujetos procesales como prevención de decisiones arbitrarias en primera instancia.

Consecuentemente, este resultado resalta la necesidad de exhortar a las directivas del ente de control sobre la necesidad de fortalecer la capacitación y rigor técnico de los funcionarios sustanciadores de la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, a fin de impulsar el mejoramiento de los índices de desempeño en el impulso de las diferentes etapas procesales, cuyo resultado conlleve a que los hallazgos con incidencia fiscal lleguen al punto de consolidar un fallo con responsabilidad fiscal que permita promover el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público de los sujetos de control.

De la misma manera, de la revisión de los autos de grado de consulta proferidos durante la vigencia 2022, logro evidenciarse únicamente la confirmación de 2 fallos sin responsabilidad fiscal ilustrando igualmente un 3% de la totalidad de las providencias impulsadas durante dicho periodo. Esta circunstancia permite inferir que en su mayoría las providencias de primera instancia específicamente en un 84% no alcanzaron la etapa de imputación de responsabilidad fiscal.

Gran parte de los hallazgos con incidencia fiscal trasladados desde el proceso auditor presentaron deficiencias en su estructuración, pues no cumplieron estrictamente con los

## **Trámite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

elementos que configuran la responsabilidad fiscal, es decir no especificaron la causalidad de un daño al patrimonio público por una conducta dolosa o culposa del servidor público y el nexo causal entre los dos componentes (Ley 610 de 2000, art 5).

Coloquialmente hablando su trámite quedó a medio camino, por ello es necesario la unificación de criterios técnicos y sustanciales entre los funcionarios del proceso auditor y los operadores jurídicos fiscales de la subdirección técnica de responsabilidad fiscal, por intermedio de mesas de trabajo donde aborden temas específicos como la redacción y estructuración de hallazgos con incidencia fiscal.

Tanto auditores como sustanciadores deben tener un sólido conocimiento de la temática tanto jurídica como financiera y administrativa. Un contador público tendrá su manera de interpretar y formular un hallazgo, y por su parte el sustanciador a quien se le asigna su trámite en el proceso de responsabilidad fiscal, desde el punto de vista jurídico tendrá su postura específica.

Por ello es importante comprender que tanto la estructuración del hallazgo proveniente del proceso auditor y el auto de apertura del proceso instaurado en la subdirección de responsabilidad fiscal, se constituyen en la piedra angular de todo el proceso fiscal.

Echas esas aclaraciones y centrándonos en la confirmación de un fallo sin responsabilidad fiscal, dicho aspecto permite influir que los descargos formulados por los implicados ante el auto de imputación de responsabilidad fiscal, fueron consecuentes en aclarar y desvirtuar el hallazgo fiscal. Por lo que es pertinente anotar que en si el proceso de responsabilidad fiscal está abierto a otorgar oportunidades y garantías procesales para que los implicados puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción, desde la etapa de versión libre, los descargos al auto de imputación y los recursos contra el fallo.

En otro sector de providencias de primera instancia remitidas a revisión de grado de consulta se resolvió confirmar desvinculación de implicados, precisamente en 5 procesos que representan el 7%. En esta oportunidad tanto operador en primera instancia como el despacho de dirección técnica confluyeron en determinar a partir del concepto de gestión fiscal que los vinculados en primera instancia, no tenían a su haber poder decisorio para disponer de los recursos pertenecientes al erario público; y en tal sentido al encontrarse sin este tipo de cualidad no podrían ser considerados como gestores fiscales y mucho menos responsables fiscales.

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

Por lo tanto, se determinó que la decisión adoptada por parte de la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal es consecuente a lo establecido como causal de archivo, en cuanto a que no comporta el ejercicio de gestión fiscal (Ley 610 de 2000, art 47).

En el mismo sentido frente a dos providencias de primera instancia (3%), a través del trámite de grado de consulta se resolvió confirmar la desvinculación del garante y/o tercero civilmente responsable. Decisión que está enfocada precisamente en el caso de las compañías aseguradoras con las cuales, los sujetos de control por cada vigencia fiscal suscriben una póliza de manejo oficial cuyo amparo está dirigido entre otros aspectos a cubrir los fallos con responsabilidad fiscal y delitos contra la administración pública.

Durante esta vigencia, la decisión adoptada tanto por la subdirección de responsabilidad fiscal como del despacho de dirección técnica en instancia del grado de consulto estuvo sustentada en cuanto a que la cobertura de la póliza se encontraba vencida e incluso no podía habérsela vinculado en el auto de apertura del proceso, por el hecho que la misma había perdido sus efectos frente al objeto mismo de cobertura y aseguramiento.

Pues mantener la vinculación de la aseguradora con respecto a una póliza de aseguramiento cuya vigencia no tiene relación alguna al hecho generador del daño fiscal que se investiga, no tendría sentido alguno y por el contrario se surtirían actuaciones posteriores innecesarias con relación a una compañía erróneamente vinculada al proceso.

Por consiguiente, se confirma la desvinculación de una aseguradora con fundamento en que el monto amparado ya se encontraba agotado, por el hecho de que esa misma póliza de aseguramiento ya habría efectuado el reconocimiento de un pago con ocasión de un fallo proferido por la Contraloría General de la República Gerencia Departamental Colegiada de Nariño.

En ese sentido el despacho de dirección técnica fue enfático en establecer que al apreciar la reglamentación dada en el Código de Comercio con relación al trámite que se surte con relación al amparo de riesgos mediante la expedición de una póliza por parte de una aseguradora debidamente reconocida e inscrita, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada. (Decreto 410 de 1971, art 1079).

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

Por lo tanto, al momento de la vinculación de un garante al proceso de responsabilidad fiscal, su responsabilidad estará dada dentro de los límites del monto asegurado y no afectando las pólizas más allá del valor que se asegura, por lo que nunca se podría imponer a las aseguradoras un deber de reparación asimilable al de los presuntos responsables, pues no se puede desconocer, que las aseguradoras no son responsables en la causalidad del daño y solo pueden ser consideradas como terceros civilmente responsables y no responsables directos dentro del proceso de responsabilidad fiscal; esto en razón de la aplicación del beneficio de excusión (Ley 84 de 1873, art 2383).

Por lo que es procedente afirmar que, la aseguradora no es un gestor fiscal y por lo tanto no es un responsable fiscal, no es un deudor solidario y la acción fiscal no altera el riesgo asegurado, la suma asegurada ni las demás condiciones propias del contrato de seguro. Siendo un deber del Ente de control fiscal, prever el conocimiento del riesgo asegurado y evitar la condena en contra de la compañía aseguradora respecto de situaciones no cubiertas por la póliza.

Así mismo la Contraloría debe dar aplicación a la cláusula de deducibles e incluso de los valores asegurados, por cuanto de por medio está vigente un contrato de seguro y sobre el cual existe una regulación que debe ser respetada.

Finalmente, sobre seis providencias de primera instancia que representan el 9%, se resolvió confirmar la cesación de la acción fiscal, la cual tiene operancia para el evento en que el presunto responsable comunica su intención de realizar el resarcimiento del daño ocasionado al erario público por medio del correspondiente pago, para lo cual solicita a la subdirección el cálculo de la correspondiente indexación del daño.

Lo anterior tiene asidero en cuanto a que, la entidad afectada deberá recuperar el valor real del daño ocasionado por la acción u omisión del servidor público, y no una suma depreciada por el paso del tiempo, para lo cual deberá actualizarse la cuantía del daño al valor presente del momento de la decisión con fundamento en el índice de precios al consumidor certificado por el DANE (Ley 610 de 2000, art 53).

En resumen, será susceptible de decretarse la cesación de la acción fiscal a partir de la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, hasta antes de proferirse el respectivo fallo con responsabilidad fiscal. Incluso en la etapa de indagación preliminar el presunto responsable podrá realizar el resarcimiento del daño con el pago, con la aclaración de que en ese caso no se procede a decretar la cesación de la acción fiscal porque hasta el

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

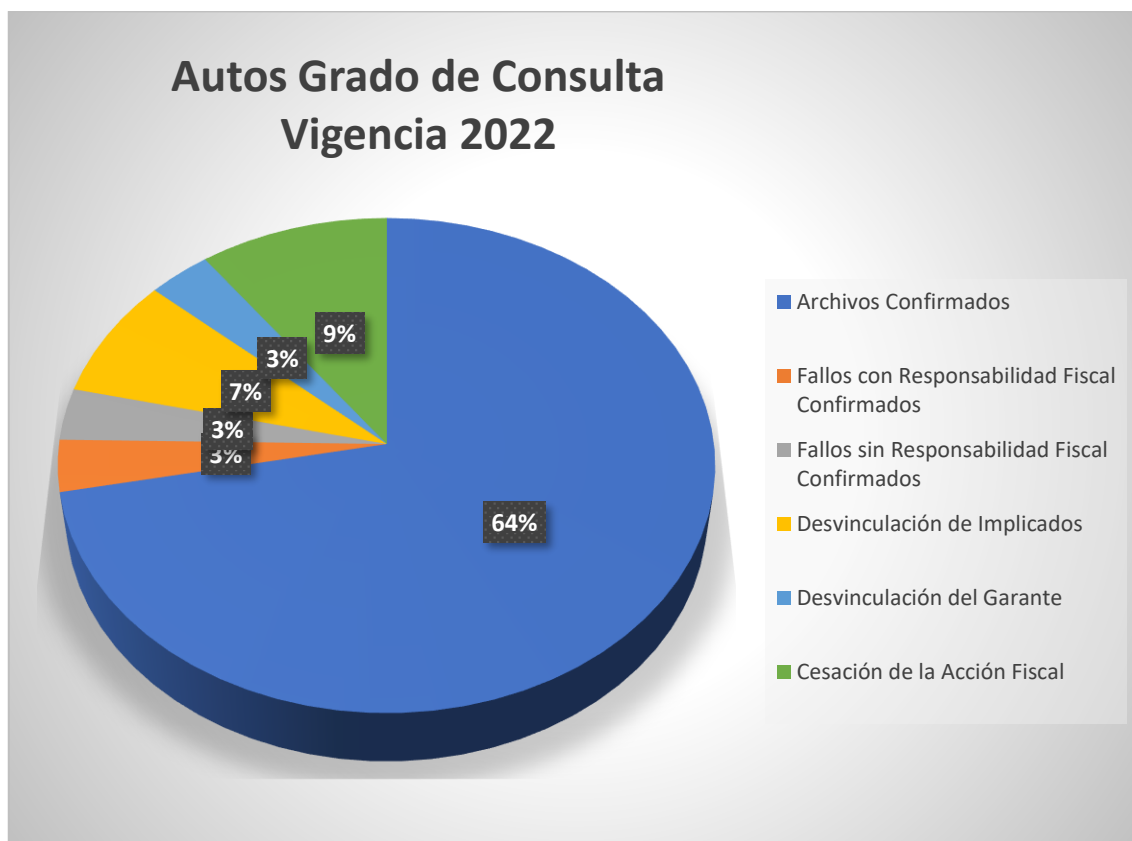
momento no hay providencia en firme por la que se haya aperturado un proceso; en ese evento la subdirección de responsabilidad fiscal deberá reportar dicho pago como un beneficio de control fiscal ante la oficina de dirección técnica (Ley 610 de 2000, art 16).

Con respecto al cumplimiento de los términos procesales para adelantar el trámite de grado de consulta en la instancia superior, que en el caso de la Contraloría Territorial es la oficina de Dirección Técnica, cabe recalcar que, de la revisión de las diferentes providencias, pudo extraerse que durante la vigencia 2022 en el 98%, la decisión del superior fue proferida dentro del mes siguiente a la fecha de recepción del expediente de responsabilidad fiscal.

Contrario a lo anterior, tan solo en el 1,4% fue proferido el auto de grado de consulta en fecha posterior a los 30 días reglamentarios, como lo establece la Ley 610 de 2000. La síntesis del análisis de los datos presentados sobre esta vigencia objeto de revisión, se resume en la ilustración de los siguientes resultados:

**Figura 4**

*Índice de decisión en instancia de grado de consulta durante la vigencia 2022.*

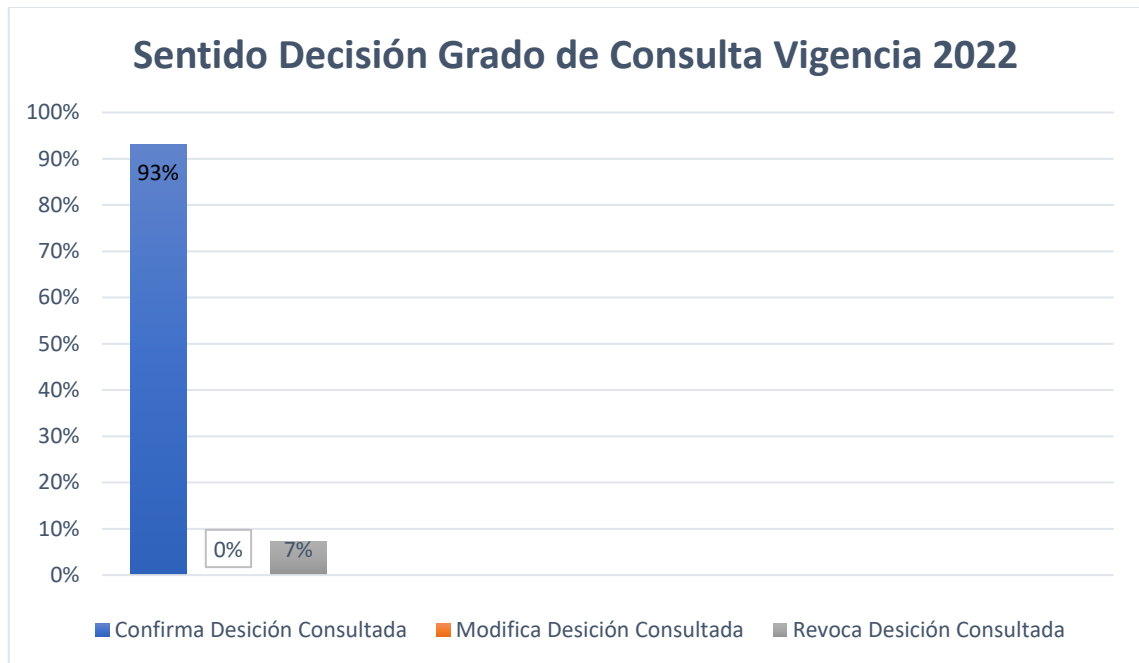


## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

Por otra parte, en razón del análisis del sentido de la decisión proferida en instancia del grado de consulta durante la vigencia 2022, se presentan los siguientes resultados:

**Figura 5**

*Sentido de decisión en instancia de grado de consulta durante la vigencia 2022.*



### ***1.3.4. Análisis de los autos de grado de consulta proferidos durante la vigencia 2023***

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, fueron proferidos 124 autos de grado de consulta en la oficina de dirección técnica de la Contraloría Departamental de Nariño, tal como se ilustra a continuación:

**Tabla 5**

*Autos de grado de consulta proferidos en la oficina de dirección técnica de la Contraloría Departamental de Nariño, durante la vigencia 2023*

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

AUTOS GRADO DE CONSULTA 2023										
MES	No.	No. PRF	ENTIDAD	TIPO DE AUTO PRIMERA INSTANCIA	TRÁMITE A SEGUIR	FECHA ENTREGA	FECHA VENCIMIENTO	SENTIDO DECISION DIRECCIÓN TÉCNICA	No AUTO	FECHA AUTO
ENERO	1	053-2017	PERSONERIA MUNICIPAL DE IPIALES	ARCHIVO	CONSULTA	27/12/2022	26/12/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-001-2023	24/1/2023
	2	049-2019	ESE CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ ARCHIVO	CONSULTA	30/12/2022	29/1/2023	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL /ARCHIVO	CDN-300-DT-002-2023	26/1/2023
	3	052-2017	PERSONERIA MUNICIPAL DE IPIALES	ARCHIVO	CONSULTA	10/1/2023	10/2/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-003-2023	7/2/2023
	4	049-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUQUERRES	IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	25/1/2023	24/2/2023	REVOCA DESVINCULACIÓN	CDN-300-DT-004-2023	10/2/2023
	5	046-2018	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANIEGO	DESVINCULACIÓN DE IMPLICADO	CONSULTA	31/1/2023	2/3/2023	CONFIRMA DESVINCULACIÓN DE IMPLICADO	CDN-300-DT-007-2023	24/2/2023
FEBRERO	6	010-2018	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ ARCHIVO	CONSULTA	9/2/2023	11/3/2023	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL /ARCHIVO	CDN-300-DT-005-2023	20/2/2023
	7	017-2018	CEHANI	ARCHIVO	CONSULTA	9/2/2023	11/3/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-008-2023	3/3/2023
	8	067-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMINANGO	ARCHIVO	CONSULTA	13/2/2023	15/3/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-010-2023	08/03/2023
	9	046-2017	UNIMOS S.A ESP	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	13/2/2023	15/3/2023	CONFIRMA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-006-2023	22/2/2023
	10	009-2018	ALCALDIA MUNICIPAL DE IMUES	DESVINCULACIÓN DE IMPLICADO	CONSULTA	15/2/2023	18/3/2023	REVOCA DESVINCULACIÓN	CDN-300-DT-011-2023	9/3/2023
	11	060-2017	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	27/2/2023	29/3/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-016-2023	23/3/2023

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

MARZO	12	055-2017	ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DEL CHARCO-NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	28/2/2023	31/3/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-013-2023	15/3/2023
	13	049-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUQUERRES	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	2/3/2023	2/4/2023	CONFIRMA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-009-2023	7/3/2023
	14	066-2018	ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DEL CHARCO-NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	3/2/2023	2/4/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-017-2023	28/3/2023
	15	051-2017	ALCALDIA SAN JOSÉ DE ALBÁN	ARCHIVO	CONSULTA	7/3/2023	6/4/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-012-2023	14/3/2023
	16	057-2017	PERSONERIA MUNICIPAL DE LA TOLA	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ ARCHIVO	CONSULTA	14/3/2023	13/4/2023	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL /ARCHIVO	CDN-300-DT-014-2023	16/3/2023
	17	054-2017	ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DEL CHARCO-NARIÑO	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	15/3/2023	14/4/2023	CONFIRMA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-015-2023	21/3/2023
	18	079-2017	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	16/3/2023	15/4/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-018-2023	29/3/2023
	19	077-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANIEGO	ARCHIVO	CONSULTA	21/3/2023	20/4/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-019-2023	29/3/2023
	20	076-2017	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	23/3/2023	22/4/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-022-2023	10/4/2023
	21	068-2017	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	24/3/2023	23/4/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-023-2023	12/4/2023
	22	060-2018	ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DEL CHARCO-NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	28/3/2023	27/4/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-030-2023	25/4/2023
	23	061-2018	ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DEL CHARCO-NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	28/3/2023	27/4/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-030-C-2023	2/5/2023
	24	047-2018	ESE CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES DE OLAYA HERRERA	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	28/3/2023	27/4/2023	CONFIRMA FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-030-A-2023	2/5/2023
	25	058-2017	ESE CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	28/3/2023	27/4/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-020-2023	30/3/2023
ABRIL	26	063-2017	IPS MUNICIPAL DE IPIALES	ARCHIVO	CONSULTA	29/3/2023	28/4/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-021-2023	31/3/2023
	27	054-2018	ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS DEL CHARCO-NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	29/3/2023	28/4/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-030-B-2023	2/5/2023
	28	070-2017	LIGA DE LUCHA OLIMPICA DE NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	3/4/2023	3/5/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-024-2023	14/4/2023
	29	080-2017	ALCALDIA MUNICIPAL DE IMUES	ARCHIVO	CONSULTA	3/4/2023	3/5/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-025-2023	17/4/2023
	30	072-2017	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	11/4/2023	11/5/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-027-2023	19/4/2023
	31	001-2018	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	11/4/2023	11/5/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-032-2023	4/5/2023
	32	065-2017	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	13/4/2023	13/5/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-026-2023	19/4/2023
	33	082-2017	ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	13/4/2023	13/5/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-029-2023	24/4/2023
	34	081-2017	ESP TUQUERRES	ARCHIVO	CONSULTA	13/4/2023	13/5/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-028-2023	21/4/2023
	35	046-2018	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANIEGO	ARCHIVO	CONSULTA	13/4/2023	13/5/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-034-2023	12/5/2023
	36	021-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACHUCAL	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ ARCHIVO	CONSULTA	18/4/2023	18/5/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-036-2023	18/5/2023
	37	004-2018	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	18/4/2023	18/5/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-035-2023	18/5/2023
	38	071-2017	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	24/4/2023	24/5/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-031-2023	4/5/2023
	39	007-2018	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	25/4/2023	25/5/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-037-2023	25/5/2023

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

MAYO	40	065-2018	ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL CHARCO	ARCHIVO	CONSULTA	2/5/2023	1/6/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-038-2023	30/5/2023
	41	083-2017	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	3/5/2023	2/6/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-033-2023	12/5/2023
	42	027-2019	ESE HOSPITAL CIVIL DE IPIALES	ARCHIVO	CONSULTA	16/5/2023	15/6/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-040-2023	6/6/2023
	43	016-2018	ESE HOSPITAL DE RICAURE	ARCHIVO	CONSULTA	16/5/2023	15/6/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-039-2023	30/5/2023
	44	002-2018	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	18/5/2023	17/6/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-041-2023	15/6/2023
	45	022-2018	ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES	ARCHIVO	CONSULTA	18/5/2023	17/6/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-042-2023	16/6/2023
	46	011-2018	ALCALDIA TAMINANGO	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	23/5/2023	22/6/2023	CONFIRMA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL / ARCHIVO	CDN-300-DT-043-2023	16/6/2023
47	031-2019	ISERVI	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ ARCHIVO	CONSULTA	23/5/2023	22/6/2023	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL /ARCHIVO	CDN-300-DT-044-2023	22/6/2023	
JUNIO	48	018-2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA FLORIDA	ARCHIVO	CONSULTA	5/6/2023	5/7/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-045-2023	4/7/2023
	49	009-2018	ALCALDIA MUNICIPAL DE IMUES	ARCHIVO	CONSULTA	7/6/2023	7/7/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-046-2023	4/7/2023
	50	008-2018	ALCALDIA MUNICIPAL DE POLICARPA	ARCHIVO	CONSULTA	13/6/2023	13/7/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-049-2023	11/7/2023
	51	013-2018	EMPOOBANDO ESP	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ ARCHIVO	CONSULTA	13/6/2023	13/7/2023	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL /ARCHIVO	CDN-300-DT-050-2023	11/7/2023
	52	031-2018	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE BARBACOAS	ARCHIVO	CONSULTA	13/6/2023	13/7/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-048-2023	11/7/2023
	53	010-2019	IE YASCUAL DE TUQUERRES	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ ARCHIVO	CONSULTA	13/6/2023	13/7/2023	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL /ARCHIVO	CDN-300-DT-047-2023	11/7/2023
	54	012-2018	ESP EMPOOBANDO	ARCHIVO	CONSULTA	21/6/2023	21/7/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-052-2023	19/7/2023
	55	027-2018	ESE SAN PEDRO DE CARTAGO	ARCHIVO	CONSULTA	29/6/2023	29/7/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-054-2023	31/7/2023
	56	021-2018	ISERVI E.S.P	ARCHIVO	CONSULTA	30/6/2023	30/7/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-055-2023	31/7/2023

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

JULIO	57	025-2018	PERSONERIA MUNICIPAL DE ROBERTO PAYÁN	ARCHIVO	CONSULTA	5/7/2023	4/8/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-057-2023	4/8/2023
	58	035-2018	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUQUERRES	ARCHIVO	CONSULTA	6/7/2023	5/8/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-058-2023	4/8/2023
	59	023-2018	ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES	ARCHIVO	CONSULTA	6/7/2023	5/8/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-059-2023	4/8/2023
	60	005-2018	PERSONERIA MUNICIPAL DE IPIALES	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	6/7/2023	14/7/2023	CONFIRMA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-051-2023	11/7/2023
	61	042-2018	ESE HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	11/7/2023	10/8/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-060-2023	9/8/2023
	62	004-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	12/7/2023	11/8/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-061-2023	9/8/2023
	63	033-2019	ESE SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL CONTADERO	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ ARCHIVO	CONSULTA	13/7/2023	12/8/2023	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL /ARCHIVO	CDN-300-DT-062-2023	9/8/2023
	64	063-2018	ESE LORENCITA VILLEGAS DE SAMANIEGO	DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CONSULTA	14/7/2023	13/8/2023	CONFIRMA DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CDN-300-DT-064-2023	9/8/2023
	65	062-2018	ESE LORENCITA VILLEGAS DE SAMANIEGO	DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CONSULTA	14/7/2023	13/8/2023	CONFIRMA DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CDN-300-DT-063-2023	9/8/2023
	66	018-2018	ESP EMPOOBANDO	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	14/7/2023	13/8/2023	CONFIRMA DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CDN-300-DT-053-2023	26/7/2023
	67	020-2020	ALCALDIA SAN PEDRO DE CARTAGO	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ ARCHIVO	CONSULTA	13/7/2023	10/8/2023	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL /ARCHIVO	CDN-300-DT-056-2023	31/7/2023
	68	046-2019	IE LICEO NACIONAL MAX SEIDEL DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	25/7/2023	25/8/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-066-2023	16/8/2023
	69	019-2018	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	27/7/2023	26/8/2023	CONFIRMA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-068-2023	24/8/2023
AGOSTO	70	032-2018	ESE SAN ANTONIO DE BARBACOAS	ARCHIVO	CONSULTA	2/8/2023	1/9/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-069-2023	25/8/2023
	71	018-2018	ESP EMPOOBANDO	FALLOS SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	4/8/2023	3/9/2023	CONFIRMA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-065-2023	15/8/2023
	72	036-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE ARBOLEDA	ARCHIVO	CONSULTA	4/8/2023	3/9/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-073-2023	1/9/2023
	73	036-2018	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUQUERRES	ARCHIVO	CONSULTA	8/8/2023	7/9/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-072-2023	1/9/2023
	74	048-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CHARCO	DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CONSULTA	15/8/2023	14/9/2023	CONFIRMA DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CDN-300-DT-067-2023	22/8/2023
	75	007-2021	ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA	ARCHIVO	CONSULTA	17/8/2023	16/9/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-070-2023	29/8/2023
	76	057-2018	ESE HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS DE SAMANIEGO	ARCHIVO	CONSULTA	23/8/2023	22/9/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-071-2023	30/8/2023
	77	055-2018	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN BERNARDO	ARCHIVO	CONSULTA	24/8/2023	23/9/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-074-2023	4/9/2023
	78	045-2018	ESE HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	31/8/2023	30/9/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-075-2023	6/9/2023

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

SEPTIEMBRE	79	015-2019	ESE Hospital Universitario Departamental de Nariño	ARCHIVO	CONSULTA	5/9/2023	5/10/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-076-2023	12/9/2023
	80	044-2018	ESE CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO	ARCHIVO	CONSULTA	6/9/2023	6/10/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-078-2023	20/09/2023
	81	045-2019	ALCALDIA DISTRITAL DE TUMACO	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	6/9/2023	6/10/2023	CONFIRMA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-077-2023	20/9/2023
	82	063-2018	E.S.E LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO- NARIÑO	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	11/9/2023	11/10/2023	CONFIRMAR FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-079-2023	22/9/2023
	83	062-2018	E.S.E LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS DEL MUNICIPIO DE SAMANIEGO- NARIÑO	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	14/9/2023	14/10/2023	CONFIRMAR FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-080-2023	27/9/2023
	84	058-2018	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL DE TUMACO-NARIÑO	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ ARCHIVO	CONSULTA	15/9/2023	15/10/2023	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL /ARCHIVO	CDN-300-DT-081-2023	29/9/2023
	85	064-2018	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	20/9/2023	20/10/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-082-2023	3/10/2023
	86	024-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TAMBO NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	19/9/2023	19/10/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-083-2023	4/10/2023
	87	013-2019	E.S.E DE RICAURTE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE- NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	22/9/2023	22/10/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-084-2023	5/10/2023
	88	025-2019	ESE LUIS ACOSTA DE LA UNIÓN	ARCHIVO	CONSULTA	27/9/2023	27/10/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-085-2023	9/10/2023
	89	038-2018	ESE CENTRO DE SALUDYA DE YACUANQUER	ARCHIVO	CONSULTA	28/9/2023	28/10/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-086-2023	17/10/2023
OCTUBRE	90	052-2018	ESE SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DEL CHARCO	ARCHIVO	CONSULTA	2/10/2023	1/11/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-088-2023	19/10/2023
	91	039-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANIEGO	ARCHIVO	CONSULTA	2/10/2023	1/11/2023	REVOCA ARCHIVO	CDN-300-DT-089-2023	23/10/2023
	92	040-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE OLAYA HERRERA	ARCHIVO	CONSULTA	2/10/2023	1/11/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-090-2023	23/10/2023
	93	033-2018	ALCALDIA MUNICIPAL DE YACUANQUER	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	4/10/2023	3/11/2023	REVOCA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-087-2023	18/10/2023
	94	019-2019	HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS ESE DE SAMANIEGO	DESVINCULACION DE IMPLICADO	CONSULTA	4/10/2023	3/11/2023	REVOCA DESVINCULACIÓN DE IMPLICADO	CDN-300-DT-091-2023	24/10/2023
	95	016-2019	ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN BOSCO DE LA LLANADA	ARCHIVO	CONSULTA	5/10/2023	4/11/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-093-2023	25/10/2023
	96	012-2019	ESE HOSPITAL DE RICAURTE	ARCHIVO	CONSULTA	9/10/2023	8/11/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-092-2023	26/10/2023
	97	047-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE OLAYA HERRERA	ARCHIVO	CONSULTA	9/10/2023	8/11/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-094-2023	2/11/2023
	98	044-2019	ESE HOSPITAL DE RICAURTE	ARCHIVO	CONSULTA	12/10/2023	11/11/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-096-2023	2/11/2023
	99	028-2020	ESE HOSPITAL CIVIL DE IPIALES	ARCHIVO	CONSULTA	13/10/2023	12/11/2023	REVOCA ARCHIVO	CDN-300-DT-095-2023	2/11/2023
	100	005-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE IMUES	ARCHIVO	CONSULTA	17/10/2023	16/11/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-097-2023	7/11/2023
	101	056-2018	ESE LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS DE SAMANIEGO	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	23/10/2023	22/11/2023	CONFIRMA FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-098-2023	7/11/2023
	102	030-2020	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	26/10/2023	25/11/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-099-2023	9/11/2023
	103	037-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL TAMBO	ARCHIVO	CONSULTA	27/10/2023	26/11/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-100-2023	9/11/2023
	104	041-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE OLAYA HERRERA	ARCHIVO	CONSULTA	27/10/2023	26/11/2023	REVOCA ARCHIVO	CDN-300-DT-102-2023	14/11/2023

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

NOVIEMBRE	105	035-2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA	ARCHIVO	CONSULTA	1/11/2023	1/12/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-101-2023	14/11/2023
	106	018-2019	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	7/11/2023	7/12/2023	REVOCA ARCHIVO	CDN-300-DT-103-2023	16/11/2023
	107	032-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE CONSACÁ	ARCHIVO	CONSULTA	7/11/2023	7/12/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-104-2023	16/11/2023
	108	006-2019	ESE CENTRO DE SALUD DE SAN LORENZO	ARCHIVO	CONSULTA	17/11/2023	17/12/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-105-2023	22/11/2023
	109	038-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DEL TAMBO	ARCHIVO	CONSULTA	21/11/2023	21/12/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-106-2023	29/11/2023
	110	048-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DEL CHARCO	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	21/11/2023	21/12/2023	CONFIRMA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-109-2023	7/12/2023
	111	031-2021	ALCALDIA MUNICIPAL DE ROBERTO PAYAN	ARCHIVO	CONSULTA	22/11/2023	22/11/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-110-2023	7/12/2023
	112	051-2018	ESE HOSPITAL DE RICAUARTE	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	23/11/2023	23/12/2023	REVOCA FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-107-2023	4/12/2023
	113	002-2019	ESE CENTRO DE SALUD NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE LA TOLA	ARCHIVO	CONSULTA	29/11/2023	29/12/2023	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-111-2023	12/12/2023
	114	039-2018	PERSONERIA MUNICIPAL DE EL TABLÓN DE GÓMEZ	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ ARCHIVO	CONSULTA	30/11/2023	30/12/2023	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL /ARCHIVO	CDN-300-DT-108-2023	4/12/2023
DICIEMBRE	115	014-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CHARCO	DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CONSULTA	5/12/2023	4/1/2024	REVOCAR DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CDN-300-DT-115-2023	20/12/2023
	116	001-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE OLAYA HERRERA	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ ARCHIVO	CONSULTA	7/12/2023	6/1/2024	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ ARCHIVO	CDN-300-DT-113-2023	15/12/2023
	117	019-2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA FLORIDA	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ ARCHIVO	CONSULTA	7/12/2023	6/1/2024	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL /ARCHIVO	CDN-300-DT-112-2023	14/12/2023
	118	028-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE CORDOBA	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ ARCHIVO	CONSULTA	12/12/2023	11/1/2024	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL /ARCHIVO	CDN-300-DT-114-2023	20/12/2023
	119	041-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE OLAYA HERRERA	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ ARCHIVO	CONSULTA	14/12/2023	13/1/2024	CONFIRMAR CESACION DE LA ACCION FISCAL/ARCHIVO	CDN-300-DT-116-2023	21/12/2023
	120	008-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE TAMINANGO	ARCHIVO	CONSULTA	14/12/2023	14/1/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-121-2023	29/12/2023
	121	022-2019	ESE HOSPITAL EDUARDO SANTOS DEL MUNICIPIO DE LA UNION NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	20/12/2023	20/1/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-118-2023	27/12/2023
	122	032-2020	ESE HOSPITAL CIVIL DE IPIALES	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ ARCHIVO	CONSULTA	21/12/2023	21/1/2024	CONFIRMAR CESACION DE LA ACCION FISCAL/ARCHIVO	CDN-300-DT-116-2023	26/12/2023
	123	034-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA ARBOLEDA NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	22/12/2023	22/1/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-119-2023	29/12/2023
	124	023-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE ILES NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	26/12/2023	26/1/2024	REVOCAR ARCHIVO	CDN-300-DT-120-2023	29/12/2023

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

### ***1.3.5. Análisis crítico sobre el cumplimiento de las finalidades del trámite de grado de consulta en la vigencia 2023.***

En revisión de los anteriores datos es pertinente concluir que, durante la vigencia 2023 en el 64% ilustrado en 80 procesos de responsabilidad fiscal, se resolvió confirmar el archivo del proceso en instancia del grado de consulta. Decisión cuyo fundamento se adujo en la imposibilidad de establecer el acaecimiento de un daño fiscal y la mediación de una conducta dolosa o gravemente culposa a cargo de los presuntos responsables fiscales (Ley 610 de 2000, art 5).

Así mismo, cabe relacionar que de los 124 procesos de responsabilidad fiscal sometidos a revisión de grado de consulta durante la vigencia 2023, se identificó que un 16% representado en 20 procesos cuya apertura se dio en la vigencia 2017, continuaban en riesgo de prescripción, ante lo cual se resolvió confirmar su archivo dada la imposibilidad de continuar con la instrucción de la acción fiscal.

Por otro lado, se identifica nuevamente la baja incidencia en cuanto a la emisión de fallos con responsabilidad fiscal, cabe referir que durante esta vigencia tan solo fueron confirmados 4 fallos de esta índole que identifican un 3%. Aspecto que permite establecer dos tipos de variables a las cuales se les puede atribuir este bajo índice.

En primera medida se puede establecer que la mayoría de los hallazgos con incidencia fiscal trasladados desde el proceso auditor, en si no contaban con una vocación que diera lugar a instruir el proceso hasta la etapa de fallo con responsabilidad fiscal, lo cual obedece principalmente a debilidades en la estructuración de los hallazgos y a la escases de soportes probatorios que dieran lugar a establecer con certeza el acaecimiento de un daño al patrimonio de las entidades públicas sujetas a control fiscal.

Otra variable a destacar es el establecimiento de criterios de priorización de hallazgos, frente a este aspecto, se tiene información de que una vez se traslada el hallazgo a la subdirección técnica de responsabilidad fiscal, el subdirector y su equipo de sustanciadores realizan mesas de trabajo con el fin de analizar los hallazgos, y determinar si tienen en primera instancia vocación de apertura de proceso de responsabilidad fiscal, o si por el contrario al no evidenciarse claramente la ocurrencia de una daño al erario público, optarse por iniciar una indagación preliminar.

De la revisión de las providencias de primera instancia remitidas al grado de consulta durante esta vigencia, logro identificarse la expedición de 9 autos por los cuales se

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

resolvió confirmar el fallo sin responsabilidad fiscal, los cuales ilustran el 7%. Al respecto es de señalar que en dicho caso tanto la decisión del operador fiscal primario como del sustanciador en instancia de grado de consulta fueron consecuentes en establecer que los descargos y el material probatorio aportado por los implicados, fueron determinantes en lograr desvirtuar el daño al patrimonio de las diferentes entidades públicas afectadas.

Así como también en excluir el grado de culpabilidad que les fue atribuido en el auto de imputación de responsabilidad fiscal, con sustento en la argumentación relativa a los eximentes de responsabilidad como es el caso de la fuerza mayor, justificando además que las actuaciones de los servidores públicos implicados en si no estuvieron direccionadas en el ánimo de defraudar u ocasionar un detrimento al erario público, resaltando en este caso su actuar de buena fe, y que se trató de hechos inevitable donde los sujetos no tuvieron posibilidad de evitar que sucedan, siendo hechos de resultado extraordinario.

Es preciso enfatizar que de esos 9 procesos en los cuales se resolvió confirmar el fallo sin responsabilidad fiscal, en 3 de ellos su apertura data de la vigencia 2017, ante los cuales el sustanciador formula una serie de observaciones direccionadas en cuanto a su riesgo de prescripción, señalando que dicho aspecto no es consecuente con el objeto mismo que persigue el proceso de responsabilidad, y que tal decisión fue proferida por el hecho de que ya no había alternativa para emitir un fallo con responsabilidad fiscal, lo cual constituye un aspecto atípico no justificable, resultando conveniente que la unidad de control interno disciplinario conozca de estos hechos para que de acuerdo a sus competencias establezca si existe responsabilidad de quien instruyo el proceso de responsabilidad fiscal.

Referente al caso de las pólizas que amparan los fallos con responsabilidad fiscal y delitos contra la administración pública, durante esta vigencia el despacho de Dirección Técnica resolvió confirmar su desvinculación sobre 3 providencias de primera instancia que corresponden al 2%.

Decisión que estuvo motivada con respecto a que, realizado el análisis integral de los amparos y sujetos afianzados por la aseguradora, se determinó que ninguno de los beneficiarios incluidos en la póliza se encontraban vinculados al proceso de responsabilidad, contraviniendo lo estipulado en la norma donde claramente se establece que será procedente vincular a una aseguradora en su calidad de garante, siempre y

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

cuando el presunto responsable, el contrato o bien sobre el cual recaen los efectos del proceso, se encuentren debidamente aparados por la póliza (Ley 610 de 2000, art 44).

Por otra parte, sobre 2 providencias de primera instancia que corresponden al 1,6%, se resolvió en instancia de grado de consulta confirmar la desvinculación de implicados en el proceso de responsabilidad fiscal, decisión que estuvo enfocada en dos tópicos. En primera medida por cuanto en la instrucción del proceso se logró demostrar que los implicados si bien cumplían la calidad de gestores fiscales durante la época del acaecimiento del daño al patrimonio de las entidades públicas afectadas, su actuación no estuvo desplegada a ocasionar un detrimento a las arcas del estado, ni defraudar sus deberes como servidores públicos.

Por otro lado, se examinó el caso del fallecimiento de uno de los vinculados a un proceso de responsabilidad fiscal, cuyo suceso se dio con anterioridad a la apertura del proceso, ante lo cual se resolvió confirmar su desvinculación con apego a lo estipulado en la norma. Donde claramente se establece que el requisito para vincular a los causahabientes es que implicado hubiese fallecido de manera posterior a haberse aperturado el proceso y antes de emitirse el fallo (Ley 610 de 2000, art 19).

En cumplimiento de la directriz general del proceso de responsabilidad fiscal de promover el resarcimiento del daño al patrimonio público, es de señalar que en esta vigencia se logró confirmar en instancia de grado de consulta la cesación de la acción fiscal, precisamente sobre 15 procesos de primera instancia que corresponden al 12%.

Con relación a la vigencia anterior, se incrementa en un 3% el índice de procesos en los cuales se resolvió ordenar la cesación de la acción fiscal, aspecto que obedece en primera medida a la instrucción diligente del operador fiscal primario que, en mérito de contribuir a la gestión de la economía procesal, se promovió el acercamiento con los vinculados al proceso a fin de mediar sobre el pago indexado del daño ocasionado al erario de las entidades públicas afectadas.

Como también a la disposición de los sujetos implicados en el proceso de contribuir al resarcimiento del daño, cuyo pago otorga la posibilidad de archivar el proceso, evitándose con ello un eventual fallo con responsabilidad fiscal y la apertura de un proceso de cobro coactivo donde se cobren intereses a la máxima tasación legal vigente.

En referencia al cumplimiento de los plazos para adelantar el trámite de grado de consulta en Dirección Técnica, cabe establecer que, de la revisión de los diferentes autos, pudo

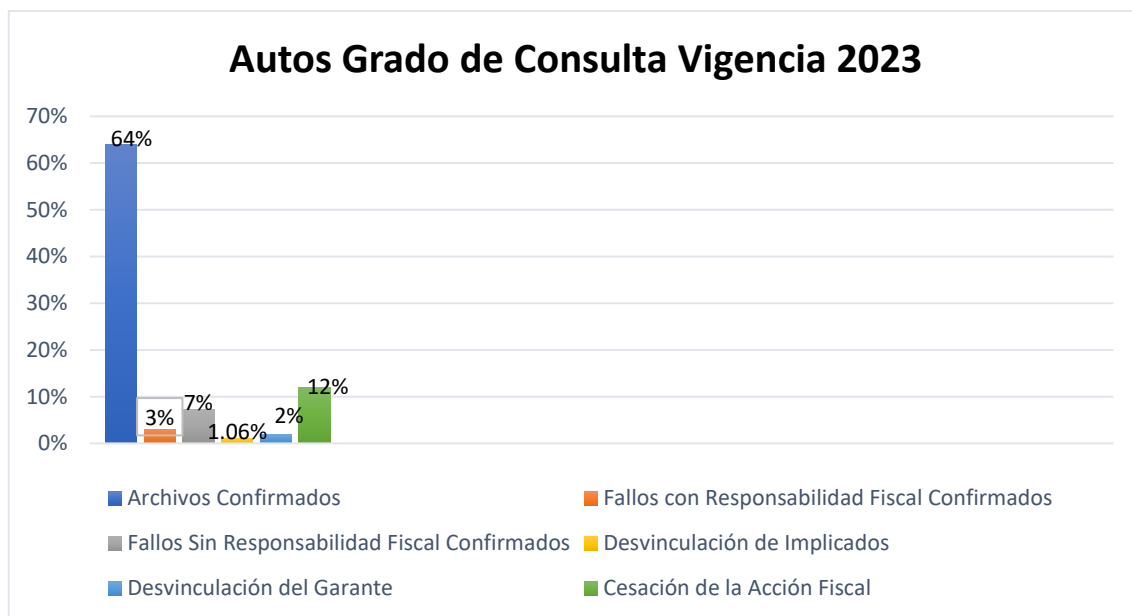
## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

extraerse que durante la vigencia 2023 en el 97%, la decisión del superior fue proferida dentro del mes siguiente a la fecha de recepción del expediente de responsabilidad fiscal.

Por el contrario, tan solo en el 2,4% fue proferido el auto de grado de consulta en fecha posterior a los 30 días reglamentarios, como lo establece la Ley 610 de 2000. En síntesis, el análisis de los datos presentados sobre esta vigencia objeto de revisión, se resumen en la ilustración de los siguientes resultados:

**Figura 6**

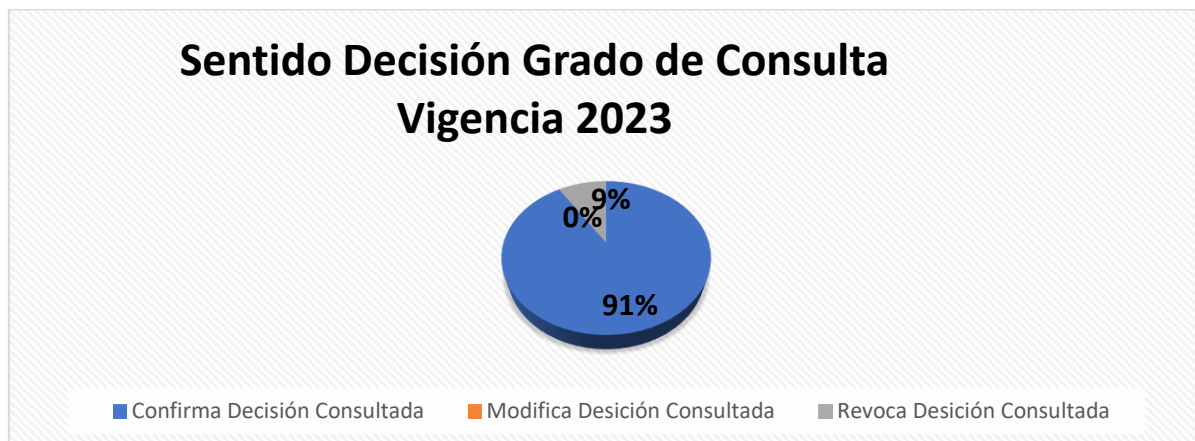
*Índice de decisión en instancia de grado de consulta durante la vigencia 2023.*



Así mismo, con relación al análisis del sentido de la decisión proferida en instancia del grado de consulta durante la vigencia 2023, se grafican los siguientes resultados:

**Figura 7**

*Sentido de decisión en instancia de grado de consulta durante la vigencia 2023.*



## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

### 1.3.6. Análisis de los autos de grado de consulta proferidos durante la vigencia 2024

Durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, fueron proferidos 51 autos de grado de consulta en la oficina de dirección técnica de la Contraloría Departamental de Nariño, tal como se ilustra a continuación:

**Tabla 6**

*Autos de grado de consulta proferidos en la oficina de dirección técnica de la Contraloría Departamental de Nariño, durante la vigencia 2024*

AUTOS GRADO DE CONSULTA 2024										
MES	No.	No. PRF	ENTIDAD	TIPO DE AUTO PRIMERA INSTANCIA	TRÁMITE A SEGUIR	FECHA ENTREGA	FECHA VENCIMIENTO	SENTIDO DECISION DIRECCIÓN TÉCNICA	No AUTO	FECHA AUTO
ENERO	1	011-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNION NARIÑO	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	26/12/2023	26/1/2024	RECHAZA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PARA GRADO DE CONSULTA	CDN-300-DT-001-2024	18/1/2024
	2	026-2019	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	29/1/2024	28/2/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-002-2024	6/2/2024
FEBRERO	3	050-2019	ESE CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO DE TUMACO	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	2/2/2024	3/3/2024	CONFIRMA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-003-2024	02/13/2024
	4	030-2019	INSTITUTO DE SERVICIOS VARIOS DE IPIALES ISERVI	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	13/2/2024	14/3/2024	CONFIRMA FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-005-2024	23/2/2024
	5	039-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANIEGO	DESVINCLACION DE IMPLICADOS	CONSULTA	13/2/2024	14/3/2024	CONFIRMA DESVINCLACIÓN DE IMPLICADOS	CDN-300-DT-004-2024	20/2/2024
	6	008-2021	ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA	ARCHIVO	CONSULTA	13/2/2024	14/3/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-006-2024	29/2/2024
	7	004-2022	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	26/2/2024	27/3/2024	REVOCA ARCHIVO	CDN-300-DT-007-A-2024	26/3/2024
	8	009-2023	ALCALDIA MUNICIPAL DE GUALMATÁN	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ARCHIVO	CONSULTA	4/3/2024	3/4/2024	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ARCHIVO	CDN-300-DT-007-2024	19/3/2024
MARZO	9	003-2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO	ARCHIVO	CONSULTA	18/3/2024	17/4/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-008-2024	1/4/2024
	10	001-2024	ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSÉ DE LEIVA	ARCHIVO	CONSULTA	26/3/2024	25/4/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-009-2024	11/4/2024

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

ABRIL	11	029-2020	UNIVERSIDAD DE NARIÑO	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ARCHIVO	CONSULTA	8/4/2024	8/5/2024	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ARCHIVO	CDN-300-DT-010-2024	12/4/2024
	12	026-2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO	DESVINCLACION DE IMPLICADO	CONSULTA	19/4/2024	19/5/2024	REVOCA DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CDN-300-DT-011-2024	26/4/2024
	13	014-2020	ESE SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE EL CHARCO	ARCHIVO	CONSULTA	24/4/2024	24/5/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-012-2024	7/5/2024
	14	033-2020	ESE HOSPITAL CIVIL DE IPIALES	ARCHIVO	CONSULTA	29/4/2024	29/5/2024	REVOCA ARCHIVO	CDN-300-DT-013-2024	15/5/2024
MAYO	15	015-2020	ESE SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE EL CHARCO	ARCHIVO	CONSULTA	2/5/2024	1/6/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-014-2024	21/5/2024
	16	005-2020	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	14/5/2024	13/6/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-015-2024	30/5/2024
	17	002-2024	ALCALDIA MUNICIPAL DE POLICARPA	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ARCHIVO	CONSULTA	16/5/2024	15/6/2024	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ARCHIVO	CDN-300-DT-018-2024	18/6/2024
	18	042-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE OLAYA HERRERA	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	22/5/2024	21/6/2024	CONFIRMA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-016-2024	12/6/2024
	19	037-2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE GUALMATÁN	ARCHIVO	CONSULTA	22/5/2024	21/6/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-017-2024	13/6/2024
	20	018-2019	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	31/5/2024	30/6/2024	CONFIRMA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-019-2024	25/6/2024
JUNIO	21	019-2019	HOSPITAL LORENCITA VILLEGAS DE SANTOS ESE DE SAMANIEGO	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	13/6/2024	13/7/2024	CONFIRMA FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-020-2024	3/7/2024
JULIO	22	022-2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	5/7/2024	4/8/2024	CONFIRMA FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-021-2024	12/7/2024
	23	035-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE ARBOLEDA	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	5/7/2024	4/8/2024	CONFIRMA FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-022-2024	19/7/2024
	24	018-2021	CONCEJO MUNICIPAL DE IPIALES	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ARCHIVO	CONSULTA	10/5/2024	9/8/2024	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ARCHIVO	CDN-300-DT-023-2024	25/7/2024
	25	002-2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	16/7/2024	15/8/2024	CONFIRMA FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-024-2024	2/8/2024
	26	004-2024	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANIEGO	CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ARCHIVO	CONSULTA	31/7/2024	30/8/2024	CONFIRMA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL/ARCHIVO	CDN-300-DT-025-2024	30/8/2024

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

AGOSTO	27	016-2020	ESE CENTRO DE SALUD DE POLICARPA	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	26/8/2024	26/9/2024	CONFIRMA FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-028-2024	19/9/2024
	28	028-2020	ESE HOSPITAL CIVIL DE IPIALES	DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CONSULTA	26/8/2024	26/9/2024	CONFIRMA DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CDN-300-DT-027-2024	13/9/2024
	29	039-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAMANIEGO	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	27/8/2024	27/9/2024	CONFIRMA FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-026-2024	9/9/2024
SEPTIEMBRE	30	026-2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	2/9/2024	2/10/2024	CONFIRMA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-029-2024	24/9/2024
	31	006-2022	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO	DESVINCLACIÓN DE IMPLICADOS	CONSULTA	11/9/2024	11/10/2024	REVOCA DESVINCLACIÓN DE IMPLICADOS	CDN-300-DT-031-2024	10/10/2024
	32	024-2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	19/9/2024	19/10/2024	CONFIRMA FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-030-2024	4/10/2024
	33	002-2022	CEHANI	VINCULACIÓN Y DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CONSULTA	19/9/2024	19/10/2024	CONFIRMA DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CDN-300-DT-033-2024	17/10/2024
	34	008-2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE MAGUI PAYÁN	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	25/9/2024	25/10/2024	CONFIRMA FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-032-2024	15/10/2024
	35	010-2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CHARCO	ARCHIVO	CONSULTA	25/9/2024	25/10/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-035-2024	23/10/2024
	36	017-2021	ESE HUDN	ARCHIVO	CONSULTA	26/9/2024	26/10/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-034-2024	21/10/2024
OCTUBRE	37	023-2021	ESE HOSPITAL CIVIL DE IPIALES	DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CONSULTA	10/10/2024	9/11/2024	CONFIRMA DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CDN-300-DT-037-2024	30/10/2024
	38	011-2020	ESE HERMES ANDRADE MEJIA DE TANGUA	ARCHIVO	CONSULTA	16/10/2024	15/11/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-038-2024	5/11/2024
	39	024-2021	ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE	ARCHIVO	CONSULTA	16/10/2024	15/11/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-040-2024	15/11/2024
	40	033-2020	ESE HOSPITAL CIVIL DE IPIALES	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	17/10/2024	16/11/2024	REVOCA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-036-2024	28/10/2024
	41	013-2024	GOBERNACIÓN DE NARIÑO	CONFIRMA AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES	APELACIÓN	21/10/2024	20/11/2024	<b>CONFIRMAR</b> el Auto No. <b>CDN-500-03-240-2024</b> de fecha 28 de agosto de 2024, proferido por la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por el cual se decretan medidas cautelares en el proceso de Responsabilidad Fiscal N° 013-2024	CDN-300-DT-042-2024	20/11/2024
	42	008-2022	ALCALDIA MUNICIPAL DE NARIÑO	DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CONSULTA	29/10/2024	28/11/2024	CONFIRMA DESVINCLACIÓN DE IMPLICADO	CDN-120-DT-043-2024	21/11/2024

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

NOVIEMBRE	43	029-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES	RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO CDN- 500- 359 03-03 POR EL CUAL SE RESUELVE NULIDAD	APELACIÓN	5/11/2024	5/12/2024	CONFIRMAR AUTO No. <b>CDN-500-03-03-359-2024</b> , POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA NULIDAD PROPUESTA EN CONTRA DEL AUTO <b>CDN-500-03-02-288-2024</b> EN EL CUAL SE ORDENA IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-039-2024	12/11/2024
	44	006-2022	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO	RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE RESUELVE NULIDAD	APELACIÓN	15/11/2024	15/12/2024	NEGAR RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RESUELVE NULIDAD	CDN-300-DT-046A-2024	26/12/2024
	45	004-2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO	ARCHIVO	CONSULTA	15/11/2024	15/12/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-041-2024	18/11/2024
	46	012-2020	ALCALDIA OLAYA HERRERA	ARCHIVO	CONSULTA	22/11/2024	22/12/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-047-2024	20/12/2024
	47	005-2021	ALCALDIA LA TOLA	ARCHIVO	CONSULTA	22/11/2024	22/12/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-046-2024	20/12/2024
	48	021-2021	ALCALDIA LA TOLA	ARCHIVO	CONSULTA	22/11/2024	22/12/2024	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-045-2024	20/12/2024
DICIEMBRE	49	001-2020	ALCALDIA FRANCISCO PIZARRO	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	5/12/2024	4/1/2025	CONFIRMA FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-044-2024	17/12/2024
	50	003-2021	ALCALDIA OLAYA HERRERA	ARCHIVO	CONSULTA	10/12/2024	9/1/2025	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-045A-2024	18/12/2024
	51	029-2019	ALCALDIA MUNICIPAL DE IPIALES	FALLO CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	18/12/2024	17/1/2025	CONFIRMA FALLOS CON Y SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-048-2024	30/12/2024

### 1.3.7. Análisis crítico sobre el cumplimiento de las finalidades del trámite de grado de consulta en la vigencia 2024.

De acuerdo al estudio de los datos ilustrados anteriormente, es determinante enfatizar que de 51 procesos de responsabilidad fiscal remitidos a grado de consulta en la vigencia 2024, el 33 % que se enmarca sobre 17 providencias de primera instancia, resolvió confirmar el archivo del proceso

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

de responsabilidad fiscal. Variable que permite reflexionar sobre la imperativa necesidad de confluir en la certeza del daño y su cuantificación como base de la estructuración de un proceso de responsabilidad fiscal. La revisión de las providencias de grado de consulta permitió inferir que si bien desde el proceso auditor se trasladaron hallazgos con incidencia fiscal que identifican irregularidades, en su mayoría no lograron acreditar el umbral del daño cierto para sustentar una imputación de responsabilidad fiscal.

Por ende, no toda irregularidad administrativa o debilidad en la gestión, a pesar de ser censurable, no siempre será sinónimo de un daño fiscal resarcible. Tal reflexión nos lleva a considerar el trámite de grado de consulta no como un mero formalismo, sino precisamente como un filtro imparcial y activo que exige al operador fiscal primario la expedición de decisiones ajustadas a la verdad jurídica y al imperio de la Ley.

Preveniéndose con ello imputaciones de responsabilidad sin un fundamento probatorio sólido. Ese alto índice de confirmación de archivo de procesos de responsabilidad fiscal, impone un reto que se demarca desde el proceso auditor, dirigido principalmente a fortalecer las debilidades en la redacción y estructuración de hallazgos con incidencia fiscal, para distinguirse de las irregularidades de carácter administrativo y disciplinario.

Una mejora activa en este aspecto, permitiría no solo optimizar los recursos en el Ente de Control, si no también contribuiría a la economía procesal, dejando de lado indagaciones sobre asuntos que en última instancia no revisten de requisitos para declarar responsabilidad fiscal.

Sobre otro sector de 11 providencias de primera instancia que corresponden al 21,5 %, el despacho de dirección técnica en sede de grado de consulta resolvió confirmar el fallo con responsabilidad fiscal. Aspecto del cual es pertinente destacar en primer lugar el rol operativo de la subdirección técnica de responsabilidad fiscal, cuyo equipo de profesionales ha logrado un avance significativo en la estructuración adecuada de los elementos esenciales de la responsabilidad fiscal (daño, culpa y nexo causal), reduciendo con ello la necesidad de que el superior revoque o modifique las decisiones del operador fiscal primario.

Decisión que se confirmó precisamente porque en todos los casos objeto de revisión se vislumbró una afectación cierta y cuantificable del erario público, aspecto que estuvo relacionado a temas como la omisión en el recaudo de impuestos, pago de intereses moratorios, pago de obras no ejecutadas y/o manejo irregular de fondos públicos. Sumado

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

a ello la mediación de una conducta gravemente culposa relacionada con actos de negligencia precisamente por el desorden administrativo, y contable que derivo en el incumplimiento de los deberes funcionales de control y vigilancia de los gestores fiscales investigados.

Con el análisis precedente, es meritorio confirmar que durante esta vigencia la aplicabilidad del grado de consulta ilustra un indicador de la solides y consistencia de los fallos con responsabilidad fiscal proferidos en primera instancia como muestra del rigor jurídico que aborda el ente de control en su labor de proteger el patrimonio público.

Contrario a lo anterior sobre 5 providencias de primera instancia (9,8%), se resolvió confirmar el fallo sin responsabilidad fiscal, porcentaje que permite entrever que a pesar de su bajo índice el trámite de grado de consulta está enfocado en impedir que decisiones de primera instancia con una motivación superficial no adquieran firmeza sobre la práctica jurídica.

Sumado a lo descrito, es de resaltar el haberse desvirtuado la presunción de culpa gravemente culposa sobre la labor de los gestores fiscales vinculados a los procesos, al concluirse que su actuar no fue negligente u omisivo sino producto de circunstancias de fuerza mayor. Dicho porcentaje en estudio no solo da validez a la función de control y legitimidad del grado de consulta para la defensa y recuperación del erario público, sino también motiva la necesidad de continuar fortaleciendo los procesos investigativos y decisorios emanados del operador fiscal primario con miras a maximizar la eficiencia en el control fiscal.

Consecuentemente sobre 4 providencias objeto de grado de consulta que ilustran el 7,8%, se resolvió confirmar la desvinculación de implicados en el proceso de responsabilidad fiscal. Decisión cuya motivación obedeció principalmente en cuanto a la ausencia de un nexo de causalidad directo entre la conducta de los implicados inicialmente vinculados al proceso y el daño patrimonial al estado, como elemento esencial de la estructuración de la responsabilidad fiscal.

De la revisión de los autos de grado de consulta se determinó casos en los cuales la desvinculación fue motivada en razón de una distinción entre el periodo en que se dio origen al hecho generado y el periodo de gestión de los inicialmente vinculados. Tal es el caso de alcaldes y tesoreros cuyo rol de gestores fiscales se ejecutó con posterioridad al acaecimiento del hecho generador del daño, como también el evento de ejecutarse pagos

## **Trámite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

de obligaciones ya adquiridas con anterioridad tal como sucede en los acuerdos de pago de sanciones administrativas.

En ese orden, si bien el grado de consulta emplea una revisión integral que evalúa la legitimidad de las decisiones de primera instancia, para el caso de las desvinculaciones de implicados si es menester el proponer que las indagaciones preliminares y la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal requieren de lograr una mayor precisión en la identificación de hechos generadores del daño al patrimonio público y la demarcación de las funciones de gestor fiscal de los presuntos responsables, fortaleciendo principalmente las capacidades de análisis probatorio.

Del mismo modo sobre 3 providencias que representan el 6%, el despacho de Dirección Técnica resolvió confirmar en grado de consulta la desvinculación de las compañías aseguradoras, principalmente por la aplicación de un principio en el que se estipula que lo accesorio corre la suerte de lo principal. Lo cual se vislumbra en el evento de desvincularse el primer lugar a un implicado quien no tuvo injerencia en la causación del daño, por lo que es procedente ordenar la desvinculación de la póliza que lo amparaba.

Por otra parte, el superior determino procedente desvincular a las compañías aseguradoras, cuando sus pólizas no cubrían las vigencias en las que ocurrieron los hechos generadores del daño, por lo se cataloga al trámite de grado de consulta como una pieza angular en la garantía del debido proceso y la certeza jurídica.

En lo relativo a la cesación de la acción fiscal, en esta vigencia se confirmó la terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal bajo esta causal con respecto a 5 providencias de primera instancia que representan el 9,8%. Si bien se ilustra un bajo índice, se constituye en un indicio de que el proceso de responsabilidad fiscal está fomentando una cultura de rendición de cuentas y responsabilidad individual por el manejo de los recursos públicos, reforzando la naturaleza resarcitoria de la acción fiscal.

Finalmente, en lo que atañe al acatamiento de los tiempos procesales para adelantar el trámite de grado de consulta en Dirección Técnica, cabe establecer que, de la revisión de los diferentes autos, pudo extraerse que durante la vigencia 2024 en el 98%, la decisión del superior fue proferida dentro del mes siguiente a la fecha de recepción del expediente de responsabilidad fiscal.

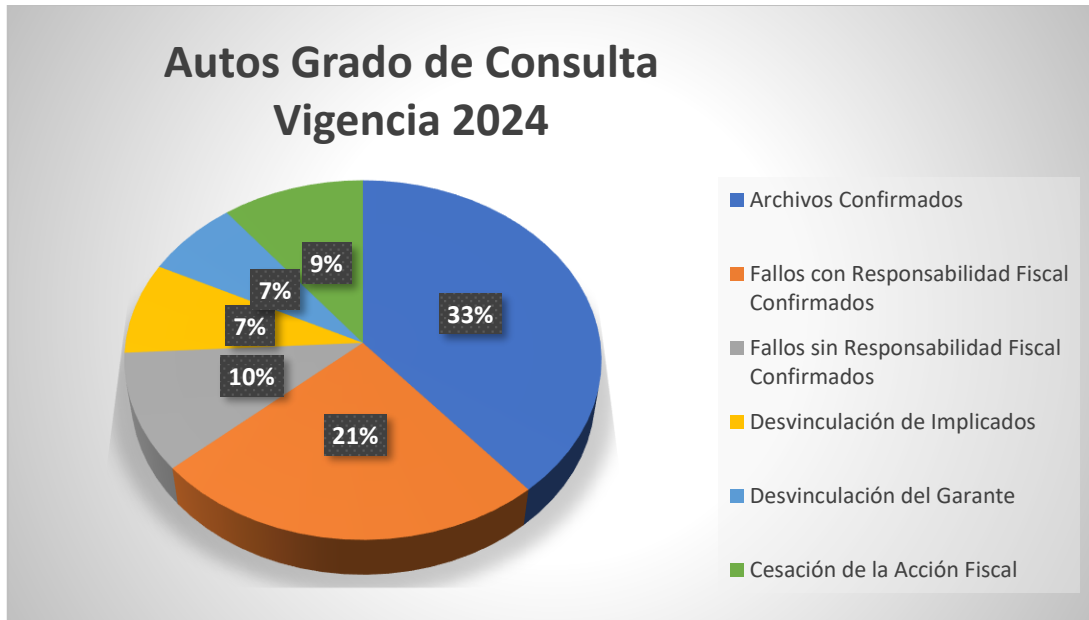
Por el contrario, tan solo en el 1,9% fue proferido el auto de grado de consulta en fecha posterior a los 30 días reglamentarios, como lo establece la Ley 610 de 2000. En resumen,

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

el análisis de los datos presentados sobre esta vigencia objeto de revisión, se vislumbran en los siguientes resultados:

**Figura 8**

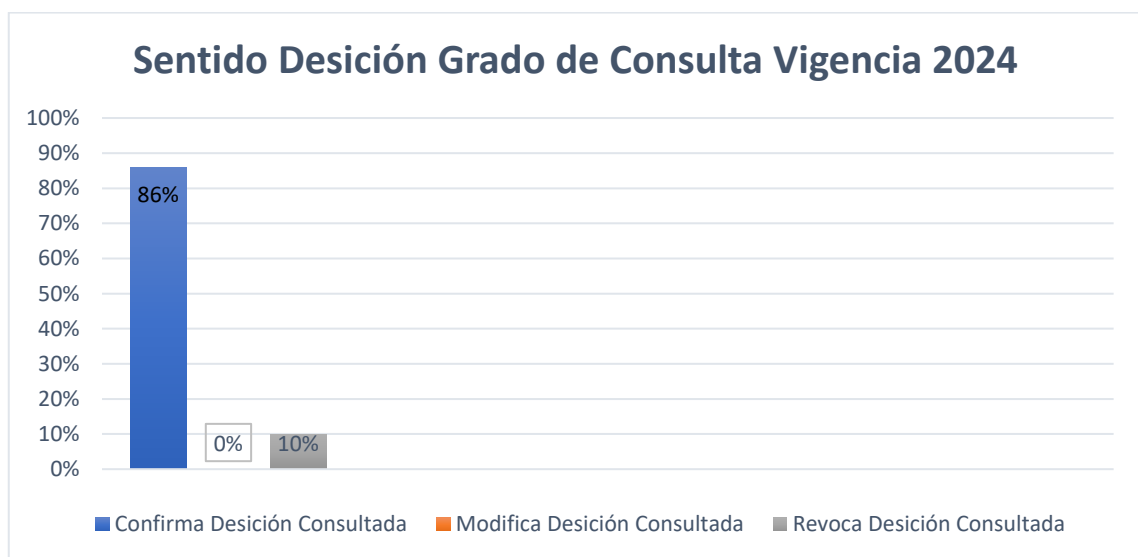
*Índice de decisión en instancia de grado de consulta durante la vigencia 2024.*



En razón del análisis del sentido de la decisión proferida en instancia del grado de consulta durante la vigencia 2024, se presentan los siguientes resultados:

**Figura 9**

*Sentido de decisión en instancia de grado de consulta durante la vigencia 2024.*



## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

### ***1.3.8. Análisis de los autos de grado de consulta proferidos durante la vigencia 2025***

En referencia a la vigencia 2025, se tuvo acceso a la revisión de 16 autos de grado de consulta proferidos en la oficina de dirección técnica de la Contraloría Departamental de Nariño, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 al 1 de abril de 2025, al respecto cabe enfatizar que en comparación con el índice de remisión de providencias de primera instancia a revisión de grado de consulta sobre las vigencias anteriores precisamente a 30 de marzo, se determinó que el año 2023 fue la vigencia en que más providencias se enviaron a grado de consulta con un 10,2% representado en 27 procesos de responsabilidad fiscal, seguidamente en el año 2022 con un 6,4% sustentado en 17 procesos, posteriormente en el año 2025 con un 6% simbolizado en 16 procesos, y finalmente en el año 2024 con un 3,8% representado en 10 procesos de responsabilidad fiscal.

A pesar de que el porcentaje de remisión de procesos de responsabilidad fiscal a grado de consulta a la fecha del 30 de marzo de las vigencias en mención resulta ser reducido, no se puede desconocer que, en la práctica jurídica-fiscal, siempre habrá decisiones proferidas en primera instancia que requieran clarificación y/o revisión de parte de una instancia superior. A fin de mantener cierta coherencia en el fomento de la correcta interpretación jurídica en materia de responsabilidad fiscal, con el propósito de velar que las decisiones emitidas por el operador fiscal primario sean acordes a los postulados generales de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las garantías constitucionales de la carta magna.

A continuación, se ilustran los autos de grado de consulta proferidos en la oficina de dirección técnica durante la vigencia 2025, que serán objeto de análisis para esta investigación:

#### **Tabla 7**

*Autos de grado de consulta proferidos en la oficina de dirección técnica de la Contraloría Departamental de Nariño, durante la vigencia 2025*

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

AUTOS GRADO DE CONSULTA 2025										
MES	No.	No. PRF	ENTIDAD	TIPO DE AUTO PRIMERA INSTANCIA	TRÁMITE A SEGUIR	FECHA ENTREGA	FECHA VENCIMIENTO	SENTIDO DECISION DIRECCIÓN TÉCNICA	No AUTO	FECHA AUTO
ENERO	1	025-2021	ALCALDIA LA CRUZ	ARCHIVO	CONSULTA	11/12/2024	10/1/2025	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-001-2025	9/1/2025
	2	004-2022	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	11/12/2024	10/1/2025	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-003-2025	15/1/2024
	3	014-2021	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	16/12/2024	15/1/2025	REVOCA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-002-2025	14/1/2025
	4	016-2021	ESE CENTRO DE SALUD SAN LORENZO	ARCHIVO	CONSULTA	27/12/2024	26/1/2025	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-004-2025	16/1/2025
	5	027-2021	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	ARCHIVO	CONSULTA	16/1/2025	15/2/2025	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-005-2025	23/1/2025
	6	025-2020	ALCALDIA FRANCISCO PIZARRO	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	21/1/2025	20/2/2025	CONFIRMA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-006-2025	28/1/2025
	7	013-2020	ESE EDUARDO SANTOS DE LA UNIÓN	ARCHIVO	CONSULTA	22/1/2025	21/2/2025	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-007-2025	3/2/2025
	8	030-2020	UDENAR	ARCHIVO	CONSULTA	22/1/2025	21/2/2025	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-008-2025	7/2/2025
	9	004-2021	ALCALDIA ROBERTO PAYÁN	ARCHIVO	CONSULTA	29/1/2025	28/2/2025	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-009-2025	13/2/2025
	10	001-2021	ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA	ARCHIVO	CONSULTA	30/1/2025	1/3/2025	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-011-2025	20/2/2025

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

FEBRERO	11	002-2021	ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CHARCO	ARCHIVO	CONSULTA	5/2/2025	7/3/2025	CONFIRMA ARCHIVO	CDN-300-DT-012-2025	25/2/2025
	12	006-2024	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	DESVINCULACIÓN DE IMPLICADO	CONSULTA	13/2/2025	15/3/2025	CONFIRMA DESVINCULACIÓN DE IMPLICADO	CDN-300-DT-010-2025	18/2/2025
	13	023-2020	ALCALDIA MUNICIPAL DE FRANCISCO PIZARRO	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	20/2/2025	22/3/2025	CONFIRMA FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-013-2025	5/3/2025
	14	001-2022	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	24/2/2025	26/3/2025	CONFIRMA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-016-2025	1/4/2025
MARZO	15	028-2021	ALCALDIA MUNICIPAL DE TUMACO	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CONSULTA	10/3/2025	9/4/2025	FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL	CDN-300-DT-014-2025	18/1/2025
	16	032-2021	ALCALDIA MUNICIPAL DE ILES	ARCHIVO	CONSULTA	13/3/2025	12/4/2025	REVOCA ARCHIVO	CDN-300-DT-015-2025	28/3/2025

### 1.3.9. Análisis crítico sobre el cumplimiento de las finalidades del trámite de grado de consulta en la vigencia 2025

Con base en el estudio de los datos presentados, es procedente determinar que, de 16 procesos de responsabilidad fiscal remitidos a grado de consulta hasta 30 de marzo de 2025, en el 56 % que se enmarca sobre 9 providencias de primera instancia, se resolvió confirmar el archivo del proceso

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

de responsabilidad fiscal. Ante ese resultado cabe plantear que el trámite de grado de consulta desarrolló una función preventiva y de depuración de procesos que no cumplían con los requisitos inherentes a la configuración de responsabilidad fiscal, evitando con ello el avance de procesos que a su término podrían acarrear nulidades por considerarse improcedentes. Por lo que se reafirma el papel preponderante de esta instancia como garante del debido proceso, con énfasis en el fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía en la función fiscalizadora del Ente de Control.

Por otro lado se observó que tan solo en dos providencias de primera instancia que ilustran el 12%, se resolvió confirmar el fallo con responsabilidad fiscal, circunstancia ante la cual es procedente referir la mediación de un alto criterio técnico-jurídico empleado en la labor de revisión del sustanciador en instancia de grado de consulta, con la exigencia de pruebas sólidas y el empleo de fundamentos legales claros para evaluar la instrucción del proceso hasta la última etapa de un eventual fallo, aspecto que contribuye al fortalecimiento de la transparencia y el debido proceso.

Sin embargo, este resultado sugiere la necesidad de evaluar el fortalecimiento de la etapa de indagación preliminar, de cuya revisión de los hallazgos trasladados desde el proceso auditor, deviene la obligación de sustentar si existe mérito suficiente para dar apertura a un proceso de responsabilidad fiscal, que cuente con los medios probatorios que permitan dar certeza del detrimento al patrimonio público, que conlleve a emitirse una decisión jurídicamente válida que imponga responsabilidad.

Contrario a lo anterior, sobre dos providencias de primera instancia que representan el 12%, la oficina de dirección técnica resolvió confirmar el fallo sin responsabilidad fiscal. Dicho índice conlleva a establecer como consecuencia el resultado de un estricto control técnico y jurídico sobre la instrucción de la etapa de imputación de responsabilidad fiscal, con una sólida evaluación sobre la suficiencia de indicios y una coherente valoración jurídica sobre la Ley 610 de 2000, para prevenir la emisión de decisiones arbitrarias y sin fundamento, que resulten lesivas a las garantías constitucionales de los sujetos procesales.

Finalmente, sobre una providencia que ilustra el 6%, se resolvió confirmar la desvinculación de un implicado. Ante ello cabe recalcar que, tal aspecto sustenta la materialización de un equilibrio entre el control fiscal y las garantías procesales, dejando claridad de la procedencia de una imputación de responsabilidad fiscal que este

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

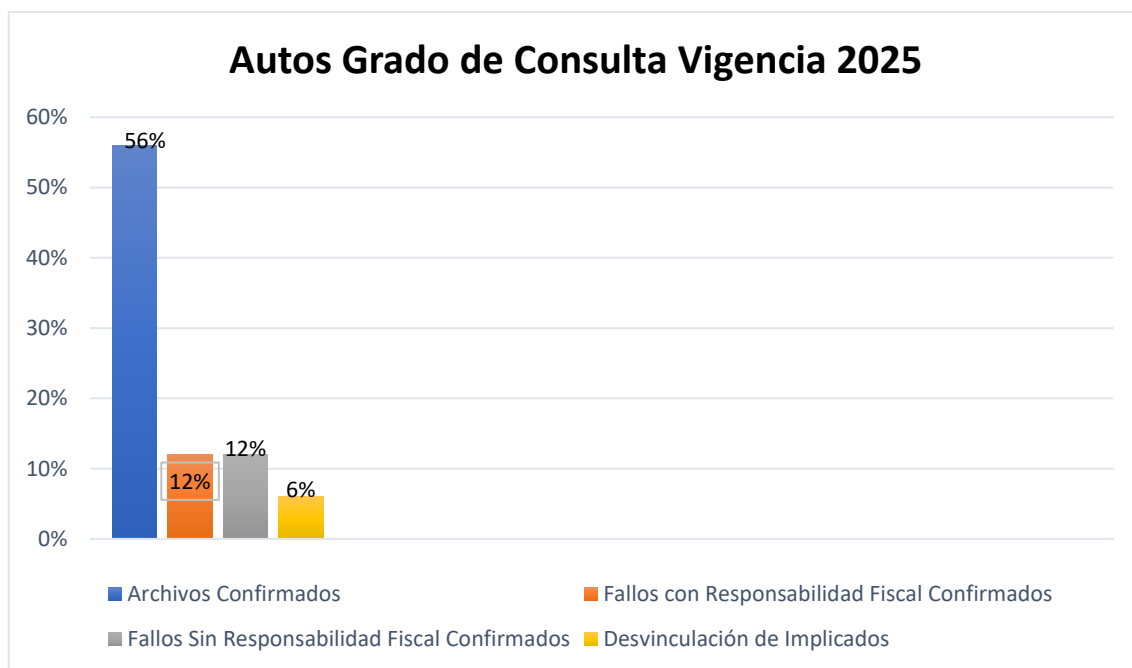
probatoriamente alineada a las los elementos objetivos y subjetivos de la responsabilidad, tal como lo estipula el artículo 5 de la Ley 610 de 2000.

Con apego al cumplimiento de los plazos para instruir el trámite de grado de consulta, cabe establecer que, de la revisión de los diferentes autos, pudo determinarse que hasta el 30 de marzo de 2025 en el 87%, la decisión del superior fue proferida dentro del mes siguiente a la fecha de recepción del expediente de responsabilidad fiscal.

Por el contrario, en el 12% fue proferido el auto de grado de consulta en fecha posterior a los 30 días reglamentarios, como lo establece la Ley 610 de 2000. En síntesis, el análisis de los datos presentados sobre esta vigencia, se resumen en la ilustración de los siguientes resultados:

**Figura 10**

*Índice de decisión en instancia de grado de consulta durante la vigencia 2025.*

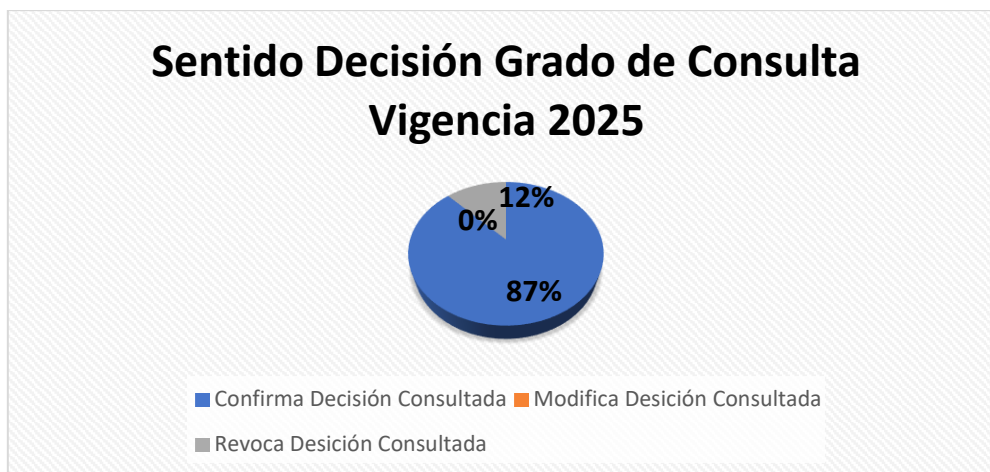


Así mismo, con relación al análisis del sentido de la decisión proferida en instancia del grado de consulta durante la vigencia 2025, se ilustran los siguientes resultados:

**Figura 11**

*Sentido de decisión en instancia de grado de consulta durante la vigencia 2025.*

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

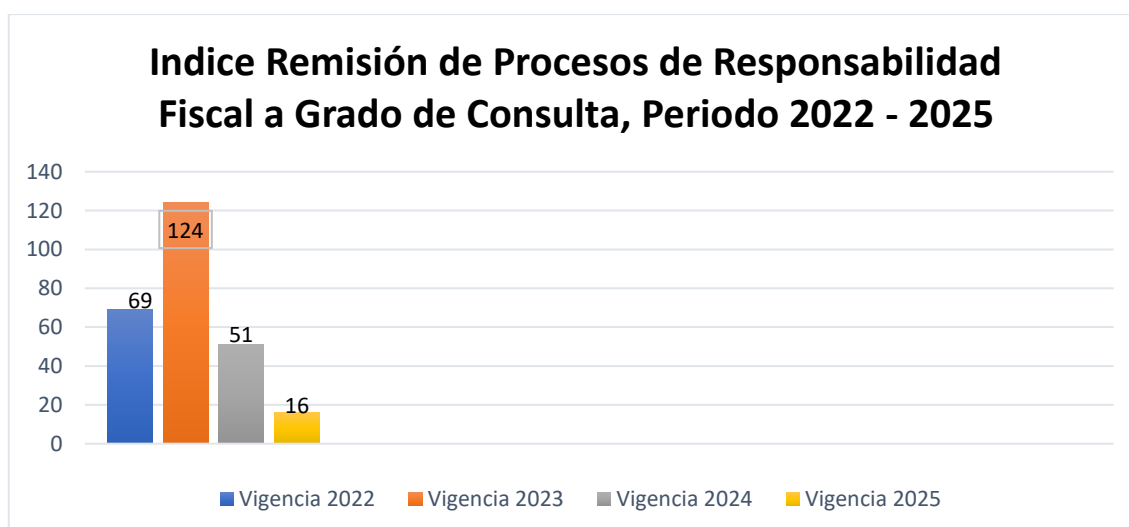


**1.3.10. Valoración general sobre el grado de efectividad de la aplicación del trámite de grado de consulta sobre los procesos de responsabilidad fiscal instaurados en la Contraloría Departamental de Nariño, durante el periodo 2022 a 2025.**

Ahora bien, luego de la revisión y análisis de cada uno de los autos de grado de consulta emanados de la Dirección Técnica de la Contraloría Departamental de Nariño durante el periodo 2022 a 2025, se pudo inferir que el año 2023, fue la vigencia en que se remitieron más procesos de responsabilidad fiscal a revisión en instancia de grado de consulta, tal como se ilustra en la siguiente gráfica:

**Figura 12**

*Índice remisión de procesos de responsabilidad fiscal a grado de consulta durante el periodo 2022 a 2025.*



Como puede observarse en los datos presentados, las vigencias 2022 y 2023 fueron los periodos en los cuales se remitieron más procesos emanados de la Subdirección Técnica

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental de Nariño a revisión en instancia de grado de consulta. Ante lo dicho y de acuerdo al análisis producto del trabajo de campo de esta investigación, se pudo determinar que dichas cifras son el resultado de la implementación de unos planes de contingencia en la referida subdirección.

Que estuvieron encaminados precisamente a mitigar el riesgo de prescripción de la acción fiscal, sobre procesos cuya apertura se dictó en las vigencias 2016 y 2017, los cuales en su mayoría al termino de las vigencias 2022 y 2023 se encontraban ad portas de declararse su prescripción, respectivamente en la vigencia 2022 en un 48% y en 2023 con el 18%. Por lo tanto, de incurrirse en tal situación podría constituirse en un indicador negativo del índice de desempeño del Ente de Control, al evaluarse por parte de la Auditoría General de la República.

Por otra parte, el desarrollo de esta investigación conllevo a determinar que el año 2024, fue la vigencia en que se confirmaron más fallos con responsabilidad fiscal sobre 11 providencias de primera instancia que ilustran el 57% de la totalidad de fallos confirmados, y seguidamente la vigencia 2023 con 4 autos de grado de consulta cuya decisión final resuelve la confirmación de fallar con responsabilidad fiscal, ilustrando con ello el 21%, tal como se indica a continuación:

### Figura 13

*Índice confirmación fallos con responsabilidad fiscal en grado de consulta durante el periodo 2022 a 2025.*



## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

Los datos presentados, permiten establecer como primera medida la consolidación del grado de consulta como un filtro, cuyo direccionamiento va enfocado en que únicamente las decisiones de primera instancia que cumplan los estándares de calidad y certeza jurídica, resultarán en la confirmación de un fallo con responsabilidad fiscal.

Sin embargo, es de referir que de acuerdo con las finalidades del proceso de responsabilidad fiscal y la misionalidad de las contralorías territoriales. En mérito de que el resarcimiento del daño y/o recuperación de los recursos públicos es una de las metas principales de estos Entes de Control, que mide el impacto de su gestión ante la ciudadanía, es necesario proponer se evalúe y fortalezca el proceso auditor, en consonancia con la labor de investigación y descubrimiento probatorio de la etapa de indagación preliminar, como una estrategia que permita mitigar las debilidades y falencias sustanciales que impidan el impulso de estos procesos para superar los bajos índices de confirmación de fallos con responsabilidad fiscal.

Concluido el contraste entre la aplicabilidad de la norma sustancial de responsabilidad fiscal y sus finalidades, con el desarrollo del trámite de grado de consulta sobre los procesos de responsabilidad fiscal instaurados en el Contraloría Departamental de Nariño, y en respuesta al planteamiento del problema de esta investigación.

Tomando como eje de partida que dicho Ente de Control durante la vigencia 2021, obtuvo una de las calificaciones más bajas (70,42%) del último cuatrienio sobre la evaluación de certificación anual de las contralorías territoriales, ocupando el último lugar a nivel nacional. Cuyo resultado obedece a determinadas variables de alerta entre ellas el riesgo de prescripción de los procesos de responsabilidad fiscal.

De acuerdo al desarrollo de la investigación y en revisión de los informes de certificación anual de las contralorías territoriales expedidos por la Auditoría General de la República, se ha evidenciado una notable mejora en los índices de desempeño con puntajes del 81,2% en la vigencia 2022, 88,8% en la vigencia 2023 y 89,1 en 2024. Resultados que conllevan a inferir que las acciones correctivas acordes al plan de mejoramiento de la gestión han rendido frutos satisfactoriamente, por lo que, bajo ese precedente, este trabajo investigativo se direccionó a establecer la dinámica sobre como dentro de este panorama de mejora, se ha desarrollado específicamente el trámite de grado de consulta.

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

Entendiendo que su finalidad es salvaguardar la legalidad de las decisiones de primera instancia proferidas en los procesos de responsabilidad fiscal, con el propósito de prevenir que resulten lesivas al interés público y sean contradictorias al debido proceso. En mi rol de funcionario público adscrito a la Contraloría Departamental de Nariño, en la oficina de dirección técnica desde febrero de 2022 a abril de 2025, dependencia responsable de dar aplicabilidad a este trámite; con la implementación de una metodología cualitativa a través de la observación participante, y en análisis de 263 autos de grado de consulta.

Es determinante señalar que, el grado de consulta se ha direccionado como un mecanismo oficioso y automático, así mismo la oficina de dirección técnica como instancia responsable de aplicación de este trámite ha ejercido un revisión integral de los expedientes de responsabilidad fiscal, a través de un análisis minucioso desde la apertura del proceso hasta su decisión final, lo que se evidencia en la práctica de un control integral y la consolidación de un filtro de legalidad para proporcionar de certeza jurídica a los fallos de primera instancia.

Así mismo se evidencia que en garantía del debido proceso, la oficina de dirección técnica ha sido enfática en el ejercicio de su facultad de revocación de las decisiones del operador fiscal primario, con el propósito de la defensa del patrimonio público y el resarcimiento del daño ocasionado al mismo a causa de la acción u omisión de los gestores ficales, a quienes también se propende por garantizarles sus derechos y garantías procesales.

Por otra parte, se ha observado un grado considerable de diligencia en el cumplimiento de los términos procesales para la sustanciación de los autos de grado de consulta, y una tendencia en la confirmación de fallos con responsabilidad fiscal precisamente sobre las vigencias 2023 y 2024, que a pesar de que es menor, si es positiva dado que contribuye en cierta medida a la mejora de los índices de desempeño de la contraloría.

Sin embargo, es considerable el alto grado de confirmación del archivo de procesos de responsabilidad fiscal, aspecto que obliga a establecer la continua necesidad de fomentar el fortalecimiento de la redacción y estructuración de los hallazgos con incidencia fiscal desde el proceso auditor.

Con ello, una vez radicados en la subdirección de responsabilidad fiscal y hecha su correspondiente validación en mesa de trabajo entre el subdirector y los funcionarios sustanciadores, se pueda establecer que únicamente aquellos hallazgos que cumplan con

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

las características y elementos verídicos sobre un daño, una conducta dolosa o culposa y su nexo de causalidad, den viabilidad a la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal, cuyo avance permita instruirse hasta su etapa final donde se logre emitir un fallo con responsabilidad. Siendo la base para promover el resarcimiento del daño al patrimonio de las entidades públicas.

El avance en el fortalecimiento de la estructuración de los hallazgos con incidencia fiscal y su posterior validación, será el insumo para la optimización de recursos del Ente de Control. A pesar de los retos que se avizoran en las etapas previas a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, como resultado de esta investigación cabe determinar que la instancia de grado de consulta y su aplicabilidad en la Contraloría Departamental de Nariño, se erige como ese pilar estructural en la búsqueda de certeza jurídica y la transparencia en el control fiscal, que se constituye en la carta de presentación de la misionalidad del Ente de Control ante la ciudadanía.

### **2. Discusión**

#### **2.1 Aspectos Relevantes.**

Con relación al desarrollo del primer objetivo específico de esta investigación, se extrae que el proceso de responsabilidad fiscal regulado en la Ley 610 de 2000, es catalogado como un proceso de carácter administrativo y patrimonial que se diferencia sustancialmente de las orbitas penal y disciplinaria dada su naturaleza no punitiva, direccionado a promover el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio de las entidades públicas en virtud de la acción u omisión de los funcionarios públicos o particulares en su calidad de gestores fiscales.

La regulación de este proceso se complementa con la Ley 1474 de 2011, con la cual se introdujo el procedimiento verbal con el propósito de dotar de celeridad al proceso, a través de la unificación de la etapa de apertura e imputación de responsabilidad fiscal con lo cual se dejó a tras el proceso tradicional escrito, para darle paso a la implementación de las audiencias de descargos y decisión. Es determinante señalar que, para atribuir responsabilidad fiscal a un funcionario público o particular, deben estructurarse tres elementos:

En primer lugar, una conducta dolosa o culposa a partir de la cual se pretende demostrar que, el gestor fiscal actuó de manera intencionada o con negligencia en el desempeño de sus funciones frente al acaecimiento del menoscabo al erario público de la

## **Trámite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

entidad. Por otra parte, debe mediar un daño patrimonial al estado, el cual deberá ser cierto, cuantificable y antijurídico a los recursos públicos, por último, es crucial el establecimiento del nexo de causalidad, es decir determinar la relación entre la acción u omisión que materialmente dio lugar a la ocurrencia del daño.

En atención al segundo objetivo específico cuyo enfoque es el trámite de grado de consulta, de acuerdo al análisis realizado en la investigación es de resaltar su naturaleza oficiosa y su control automático de legalidad por medio del cual se busca examinar y dotar de certeza jurídica a las decisiones de primera instancia proferidas por el operador fiscal primario, a fin de establecer su coherencia con el debido proceso.

Así mismo, cabe enfatizar que su procedencia se establece exclusivamente para los casos en que el implicado no cuente con el acompañamiento y asesoría de un apoderado de confianza, y por el contrario el estado le haya designado un defensor de oficio. Con ello su finalidad principal es que dicho fallo o archivo del proceso en primera instancia sea examinado por el superior jerárquico, que en el caso de las contralorías territoriales dicha labor le corresponde a la oficina de dirección técnica.

Con la aplicabilidad del trámite de grado de consulta, el director técnico está facultado para revocar o modificar esa decisión adoptada por el operador fiscal primario, es decir puede ordenar revocar un fallo sin responsabilidad, para que en primera instancia se dé trámite a un fallo con responsabilidad fiscal, o de encontrarse mérito podrá incluso directamente modificar esa decisión inicial, por ende cabe aclarar que mientras se de curso al trámite de grado de consulta los efectos de la decisión de primera instancia quedan suspendidos.

Ante lo cual, la Ley prevé un término prudencial de un mes al término del cual, si el despacho no ha proferido decisión alguna perderá la competencia y quedará en firme la decisión del operador fiscal primario.

Con énfasis en el tercer objetivo específico, el desarrollo de la investigación direccionada a analizar la aplicabilidad del grado de consulta en la Contraloría Departamental de Nariño. Conllevó a determinar que de los 263 autos de grado de consulta objeto de revisión en el trabajo de campo, en el 58,1% se resolvió confirmar el archivo del proceso de responsabilidad fiscal. Decisión cuyo sustento obedece principalmente a la imposibilidad de establecer los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal (conducta dolosa o culposa, daño y nexo de causalidad).

## **Trámite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

Lo anterior a pesar de que los hallazgos con incidencia fiscal trasladados desde el proceso auditor ilustraban posibles irregularidades, el análisis de la subdirección de responsabilidad fiscal y la dirección técnica en instancia de grado de consulta, confluyeron en determinar que no toda irregularidad administrativa o debilidad en la gestión equivale a un daño fiscal resarcible.

Contrario a ello, únicamente en el 7,2% se resolvió confirmar el fallo con responsabilidad fiscal, porcentaje que a pesar de ser bajo proyecta al trámite de grado de consulta como un filtro de legalidad, por medio del cual solo aquellas decisiones que estén sólidamente sustentadas y ajustadas a derecho adquieran firmeza.

A pesar de ese índice progresivo, el alto número de confirmación de archivo de procesos de responsabilidad fiscal, impone la necesidad de fortalecer el ejercicio de estructuración de los hallazgos con incidencia fiscal desde el proceso auditor, dado que tal como se observó, solo en aquellos casos en donde se aporten elementos verídicos de un daño al patrimonio público dependerá éxito de instruirse un proceso hasta la etapa de proferirse un fallo con responsabilidad.

En función de lo planteado, la aplicabilidad del grado de consulta se funda como un pilar estructural en la búsqueda de certeza jurídica y transparencia en el ejercicio del control fiscal, como pieza clave para fortalecer la misionalidad de los entes de control fiscal y la confianza ciudadana.

### **2.2 Revisión de la literatura.**

De acuerdo al análisis de resultados producto de esta investigación y al establecerse un paralelo con la revisión literaria con la cual se sustentó el estado del arte, cabe destacar los planteamientos de autores como Díaz (2022), que en mérito de su ejercicio investigativo determinó que las Contralorías Territoriales en el desarrollo del control fiscal son renuentes en presentar falencias sobre la identificación y acreditación de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal, al formularse superficialmente hallazgos que denotan una ausencia de certeza del daño, una conducta dolosa o culposa y un nexo de causalidad. Conllevando a que en la práctica jurídica se dé lugar a fomentar inseguridad jurídica y actos arbitrarios en los Entes de Control.

En esta perspectiva Rodríguez (2022), con su trabajo investigativo aplicado en la Contraloría de Bogotá, impone un precedente al evaluar los índices de eficacia sobre la gestión oportuna de procesos de responsabilidad fiscal, ante el advenimiento de

## **Trámite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

fenómenos jurídicos como la prescripción y caducidad, los cuales en si representan una barrera que dificulta la prevención de la pérdida o menoscabo de los recursos públicos.

A su vez Castellar (2015), ha formulado una discusión que pone en tela de juicio la misionalidad de las Contralorías Territoriales, pues su postura atribuye que estos Entes de Control actúan como juez y parte, desde la formulación del hallazgo en el proceso auditor hasta la gestión y decisión final de la actuación fiscal, lo cual podría afectar el debido proceso al generar un interés directo de la entidad en el resultado.

En concordancia con dichos postulados, es de referir que los resultados obtenidos en el desarrollo de esta investigación coinciden y confirman muchas de las problemáticas que se han abordado en la literatura precedente que hace parte integral del estado del arte sobre el estudio del proceso de responsabilidad fiscal y el rol de control que se ejerce por intermedio del trámite de grado de consulta.

La investigación revela un elevado porcentaje de archivos de procesos de responsabilidad fiscal, que inclusive fueron confirmados en instancia de grado de consulta, con motivo de evitar la operancia de la prescripción del proceso específicamente sobre las vigencias 2022 y 2023. Téngase en cuenta que esta situación fue uno de los insumos que tuvo en cuenta la AGR, para otorgar una baja calificación en el índice de desempeño de la Contraloría Departamental de Nariño sobre la vigencia 2021.

Así mismo se identificó que uno de los factores principales por los que se sustenta el archivo de procesos de índole fiscal, es debido a la inobservancia de los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal y a la falta de soportes probatorios que identifiquen el acaecimiento de un daño al patrimonio público. Por lo que se identifican debilidades en la estructuración de los hallazgos desde el proceso auditor.

Ante todo, el grado de consulta se configura como un filtro de legalidad, cuyo propósito central es ejercer una revisión rigurosa que permita dar certeza de que únicamente las decisiones proferidas en derecho adquieran firmeza para prevenir arbitrariedades que menoscaben los derechos y garantías procesales.

En ese orden de ideas, los hallazgos formulados a partir de esta investigación profundizan, complementan y enriquecen la comprensión de los fenómenos ya identificados en la literatura que nutrió el estado del arte.

Por su parte, mientras la literatura precedente y los trabajos investigativos en su mayoría ilustran un análisis generalizado sobre la ineficacia e inobservancia de los

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

elementos que configuran la responsabilidad fiscal. El énfasis de esta investigación se centró en analizar dicho fenómeno desde la práctica jurídica en un determinado Ente de Control, y con ello su propósito va determinado a cuantificar y discriminar las razones que sustentan el alto índice de archivos de procesos fiscales, que en un porcentaje mayor se atribuyen a que el acopio de pruebas recaudadas en el proceso auditor e indagación preliminar no permiten deducir con claridad que exista merito suficiente para imputar y fallar con responsabilidad.

Ante ello, la investigación subraya la necesidad de promover la unificación de criterios por medio de mesas técnicas en conjunto con las directivas y los funcionarios que integran el proceso auditor y quienes, dentro del impulso del proceso de responsabilidad fiscal, le dan tramite a la etapa de indagación preliminar. Ello con el fin de contribuir a fortalecer la eficacia del control fiscal.

Lo anterior a partir del análisis de la aplicabilidad del trámite de grado de consulta como un filtro de legalidad, pues de la revisión de los bajos índices de confirmación de fallos con responsabilidad fiscal, se configura un indicador de evaluación de la calidad de gestión de las etapas previas al proceso. Lo que cataloga al grado de consulta como una herramienta de diagnóstico para la mejora continua.

A su vez, el autor en su rol de funcionario público activo del Ente de Control sobre el cual se aplicó la investigación, con la implementación de la técnica de observación participante le proporciono una comprensión contextualizada sobre las dinámicas internas, tendencias y limitaciones. Enfoque metodológico que dio lugar a sustentar una profundización cualitativa sobre como las teorías se manifiestan en la práctica jurídica diaria del control fiscal.

En síntesis, la investigación no solo reafirma los conceptos y cuestiones dilucidadas en la literatura relativa al proceso de responsabilidad fiscal, sino que también las centra sobre un contexto real proporcionándose datos concretos que nutren y especifican el conocimiento previo, al hacerlo más tangible y aplicable.

### **2.3 Recomendaciones.**

El desarrollo de la investigación ha conllevado a determinar que durante el periodo evaluado (2022-2025) la aplicación del proceso verbal de responsabilidad fiscal no se ha generalizado, partiendo de que la finalidad por la cual se introdujo esta nueva modalidad en el ordenamiento jurídico a través de la Ley 1474 de 2011, fue dotar de celeridad al

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

proceso de responsabilidad fiscal, y sumado a que, en la práctica se observó una baja incidencia en la emisión de fallos con responsabilidad fiscal. Tal circunstancia sugiere la necesidad de optimizar los tiempos y la eficacia de la gestión procesal.

Con ello la implementación del proceso verbal, apoyaría a impulsar la efectividad de las decisiones de primera instancia y a prevenir la prescripción o caducidad de la acción fiscal. Dos aspectos principales que han constituido riesgos significativos para la evaluación del índice de desempeño de Ente de Control por parte de la AGR.

Para lograr dicha transición, es necesario implementar unas jornadas de capacitación dirigidas a los funcionarios sustanciadores de la Subdirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de instruirlos en adquirir competencias y aplicación de técnicas de oralidad necesarias para instruir los procesos bajo esta modalidad, trascendiendo de ese modelo tradicional escrito que impone el proceso ordinario, para con ello encaminarse a lograr un mejor nivel de eficiencia del control fiscal.

Un hallazgo recurrente producto de esta investigación fue la elevada tasa de archivos de procesos de responsabilidad fiscal, cuya causa principal se atribuye a las deficiencias en la estructuración de los hallazgos con incidencia fiscal que se trasladan desde el proceso auditor, los cuales carecen de claridad y de soportes que acrediten la ocurrencia de un daño al erario público.

A manera de contrarrestar tal situación, esta investigación propone trabajar articuladamente mediante mesas de trabajo con funcionarios del proceso auditor, como también con los funcionarios sustanciadores de la subdirección técnica de responsabilidad fiscal, a fin de llegar a consensos sobre la unificación de criterios técnicos y sustanciales sobre la estructuración de los hallazgos con incidencia fiscal.

Lo anterior a través de una herramienta clave, que es potenciar la aplicación del proyecto enlace, instrumento creado mediante la Resolución CDN-100-41-138 de 2022. El cual esta direccionado para mejorar la eficacia, eficiencia y calidad de los procesos misionales del Ente de Control.

Lo anterior en aplicación de un monitoreo cuyo enfoque sea mejorar la calidad de los hallazgos fiscales, la resolución oportuna de los procesos de responsabilidad fiscal y la unificación de criterios jurídicos, como aspectos clave para contrarrestar los altos índices de archivos de procesos y dar garantías para el resarcimiento del daño al patrimonio público.

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

Teniendo en cuenta que, la cesación de la acción fiscal por resarcimiento anticipado del daño se ha constituido en una causal de terminación del proceso de responsabilidad fiscal. Se torna pertinente el promover una cultura de rendición de cuentas y de resarcimiento anticipado del daño al patrimonio público a través de campañas de sensibilización ante los sujetos de control. Lo cual contribuye a la gestión de la economía procesal y el retorno oportuno de los recursos a las arcas del estado, reforzando la naturaleza resarcitoria de la acción fiscal.

La disposición de los implicados a contribuir con el resarcimiento es un factor crucial, con el cual se previene un eventual fallo con responsabilidad fiscal y el correspondiente cobro coactivo, del cual derivarían consecuencias determinantes como inhabilidades en el ejercicio de cargos públicos dada la inclusión en el boletín de responsables fiscales.

### **3. Conclusiones**

Como aspectos relevantes identificados en el desarrollo de esta investigación, se determinó un alto porcentaje de confirmación de archivo de procesos de responsabilidad fiscal, precisamente en un 58,1% del análisis de 263 autos de grado de consulta. Un alto índice que está fundamentado precisamente en la incapacidad de acreditar en los hallazgos la configuración de los elementos que configuran la responsabilidad fiscal (daño, dolo o culpa y nexo de causalidad).

Debilidad estructural que se cimenta desde el proceso auditor y se extiende hasta la etapa de instrucción del proceso, donde no toda irregularidad administrativa logra cruzar el umbral probatorio para acreditarse como un daño fiscal resarcible.

Por otra parte, se ha identificado una baja tasa de confirmación de fallos con responsabilidad fiscal en un 7,2%, cifra que, a pesar de relativamente baja, permite establecer que la aplicabilidad del trámite de grado de consulta en la Contraloría Departamental de Nariño ha evolucionado de un mero trámite de carácter oficioso a la consolidación de un filtro de legalidad.

En ese sentido al revisar de manera integral los expedientes de procesos de responsabilidad fiscal y revocar aquellas decisiones de fondo que carecen de una solidez jurídica y/o probatoria, la oficina de dirección técnica se ha destacado como garante del debido proceso. Ante ello cabe anotar que el bajo índice de confirmación de fallos con responsabilidad, constituye un diagnóstico que exige el fortalecimiento del rigor técnico jurídico en todas las etapas desde la formulación del hallazgo con

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

incidencia fiscal en el proceso auditor, la indagación preliminar hasta la instrucción y decisión del proceso.

Teniendo en cuenta que con el ejercicio del trámite de grado de consulta se aborda una revisión integral de todas las etapas que conforman al proceso de responsabilidad fiscal, con el resultado de esta investigación se ha identificado una baja aplicabilidad del proceso verbal de responsabilidad fiscal.

Si bien su implementación en el sistema jurídico colombiano a través de la Ley 1474 de 2011, estuvo direccionada a dotar de celeridad al proceso de responsabilidad fiscal, su aplicabilidad en el Ente de Control se ha visto obstaculizada en razón de deficiencias en la adquisición de competencias en la oralidad procesal y la gestión de audiencias a cargo de los operadores jurídicos fiscales.

Claro está que la transición de un proceso escrito a uno eminentemente oral, implica la gestión de una formación intensiva diseñada a fomentar en los funcionarios el desarrollo de competencias que les permita dirigir las audiencias de descargos y decisión con mediatez, y el debido rigor técnico. De cuya practica depende la instrucción diligente del proceso dentro de los términos legales establecidos, con miras a prevenirse una eventual prescripción.

En referencia a las facultades del director técnico en instancia de grado de consulta es menester destacar que, se observó una práctica administrativa cautelosa que privilegia la revocación de la decisión en lugar de optar modificarla directamente. Enfoque cuyo asidero tiene justificación en cuanto a que, de modificarse la decisión adoptada en primera instancia, es decir cambiar un fallo sin responsabilidad a un fallo con responsabilidad, implicaría un desconocimiento del derecho de defensa y el derecho a la segunda instancia.

Es decir, se le estaría negando al implicado la posibilidad de instaurar el recurso de apelación, ya que el director técnico en esta etapa ejerce funciones revisoras que equivalen a las de un superior funcional. Por lo tanto, esta dirección como defensa de las garantías fundamentales de los implicados en el proceso de responsabilidad fiscal, ha optado por la vía de revocar la decisión inicial, lo que obliga al operador fiscal primario a realizar las modificaciones pertinentes.

En definitiva, los aspectos relacionados permiten confluir en la necesidad de unificar criterios técnicos y sustanciales entre los funcionarios del proceso auditor y

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

los sustanciadores de la subdirección técnica de responsabilidad fiscal. Las diferencias interpretativas en la formulación del hallazgo con incidencia fiscal entre el enfoque contable y financiero del auditor, y la exigencia del operador fiscal sobre la acreditación de la gestión fiscal, el daño cierto, cuantificable y la culpabilidad, son un factor crucial que han motivado en gran medida a la consolidación de los altos índices de archivo de los procesos.

Por lo que es necesario destinar los recursos necesarios para optimizar la función fiscalizadora de los Entes de Control, con miras a fortalecer la naturaleza resarcitoria de la acción fiscal.

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

### Referencias

- Auditoría General de la República. (2021). Informe final certificación anual de gestión de las contralorías territoriales. <https://www.auditoria.gov.co/>
- Auditoría General de la República. (2022). Informe final certificación anual de gestión de las contralorías territoriales. <https://www.auditoria.gov.co/>
- Auditoría General de la República. (2023). Informe final certificación anual de gestión de las contralorías territoriales. <https://www.auditoria.gov.co/>
- Auditoría General de la República. (2024). Informe final certificación anual de gestión de las contralorías territoriales. <https://www.auditoria.gov.co/>
- Almonacid, L. A. (2015). La efectividad del proceso de responsabilidad fiscal en la preservación y fortalecimiento del patrimonio público en Colombia. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Derecho.
- Gamarra-Vergara, J. R. (2005). Desfalcos y regiones: un análisis de los procesos de responsabilidad fiscal en Colombia. Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional y Urbana; No. 66.
- Acosta González, P. A., Barbosa Jaimes, J. C., & Rojas Garavito, G. J. (2020). El precedente administrativo en el proceso de responsabilidad fiscal en Colombia. *IUSTITIA*, (18), 9–20. <https://doi.org/10.15332/iust.v0i18.2796>
- Cadavid, L. C. G., & Márquez, U. P. (2021). Responsabilidad fiscal de los interventores. Análisis del dolo y la culpa grave. *Jurídicas CUC*, 17(1), 87-118.
- Corte constitucional. (1993) C-055[MP. José Gregorio Hernández Galindo]
- Corte constitucional. (2001) C-840[MP. Jaime Araujo Rentería]
- Corte constitucional. (1998) C-189[MP. Alejandro Martínez Caballero]
- Corte constitucional. (2008) C-382[MP. Rodrigo Escobar Gil]
- Corte constitucional. (2015) C-083[MP. Gloria Stella Ortiz Delgado]
- Corte constitucional. (2015) C-424[MP. Mauricio González Cuervo]
- Consejo de Estado. (2007) 11001-03-06-000-2007-00077-00(1852) [MP. Gustavo Aponte Santos]
- Contraloría General de la República. (2011) IE52349.

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

Contraloría General de la República. (2012) 80112-EE86584.

Contraloría General de la República. (2013) EE0022001.

Contraloría General de la República. (2014) IE0005110.

Díaz Gualtero, A. K. (2022). Los elementos configurativos de la responsabilidad fiscal: el daño patrimonial, la conducta subjetiva del gestor fiscal y el nexo de causalidad.

Gutiérrez Parra, D. A. (2022). La responsabilidad fiscal de los supervisores e interventores en Colombia.

Rojas López, J. G. (2022). El control automático de legalidad de los fallos con responsabilidad fiscal: crónica de una derogatoria anunciada.

Rodríguez Briceño, L. (2022). Ineficacia de los procesos de responsabilidad fiscal en Bogotá de vigencias 2016-2019.

Daza Gutierrez, C. A. (2023). La inutilidad del dolo en la responsabilidad fiscal en Colombia.

Forero, M. L. A. (2023). Daño patrimonial al Estado y su relación con la caducidad de la acción fiscal en Colombia entre los años 2012 a 2022 (Doctoral dissertation, Universidad Libre).

Soto, V. H. O. (2024). ¿Es un tribunal de cuentas el cambio real que requiere el control fiscal colombiano? *Control Visible*, 4, 41-56.

Congreso de la República de Colombia. (15 de agosto de 2000). *Ley 610. Procesos de Responsabilidad Fiscal de Competencia de las Contralorías*. [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0610\\_2000.html#1](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0610_2000.html#1)

De los derechos, las garantías y los deberes [Const.]. (20 de julio de 1991). *Artículo* [13].

De los derechos, las garantías y los deberes [Const.]. (20 de julio de 1991). *Artículo* [29].

De los derechos, las garantías y los deberes [Const.]. (20 de julio de 1991). *Artículo* [31].

De la protección y aplicación de los derechos [Const.]. (20 de julio de 1991). *Artículo*

## Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal

[83].

De los organismos de control [Const.]. (20 de julio de 1991). *Artículo* [267].

Corte constitucional. (1993) C-055 [MP. Jose Gregorio Hernandez Galindo]

Congreso de la República de Colombia. (12 de julio de 2011). *Ley 1474. Estatuto Anticorrupción*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.p hp?i=43292>

Consejo de Estado. (2015) 63001-23-31-000-2008-00156-01 [MP. Guillermo Vargas Ayala]

Ladino, H. H. (2020). *Los procesos de responsabilidad fiscal en el marco del ejercicio de control desarrollado por la Contraloría General de la República*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/11634/29881>

Bedoya, D. (2015). *Fundamentos teóricos de la responsabilidad fiscal y su incidencia en el ámbito de los seguros*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/20.500.11912/2535>.

Ayala Jaramillo, M. (2023). La aplicación de la teoría de la imputación objetiva en el ámbito de la responsabilidad fiscal en Colombia. Universidad Externado de Colombia.

Amaya, U. Teoría de la responsabilidad fiscal (1.ª ed.). Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-teoria-de-la-responsabilidad-fiscal-9789586166416.html>

Restrepo-Medina, M. A. (2010). Responsabilidad fiscal. *Estudios Socio-Jurídicos*, 3(2), 75–95. Recuperado a partir de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/196>

Vivares Porras, L. F. (2025). La tutela jurisdiccional efectiva: conceptualización desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 55(142), 1-29.

Corte constitucional. (2013) C-279 [MP. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub]

Consejo de estado. (2012) 08001-23-31-000-2011-01174-02 [MP. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren]

## **Tramite de Grado de Consulta en Procesos de Responsabilidad Fiscal**

Araujo-Oñate, R. M. (2011). Acceso a la Justicia y Tutela Judicial Efectiva. Propuesta para fortalecer la Justicia Administrativa. Visión de derecho comparado. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 247–291. Recuperado a partir de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1513>

Botero, L. J. D., & Villa, F. C. (2024). *El control fiscal y la responsabilidad fiscal: Fundamentos sobre la vigilancia de la gestión fiscal, el proceso ordinario y el proceso verbal de la responsabilidad fiscal*. Grupo Editorial Ibañez.

Córdoba, C. (2021). *Fundamentos de la responsabilidad fiscal en Colombia*. <https://editorial.tirant.com/co/detalle?new=73&articulo=9788413557632>